CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-0358-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
CHUQUIBAMBA, CONDESUYOS, AREQUIPA

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LOS PROYECTOS: "RECUPERACIÓN POST DESASTRE DEL CAMINO VECINAL TRAMO ATITIRCA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBA, PROVINCIA DE CONDESUYOS, REGIÓN AREQUIPA" Y "RECUPERACIÓN POST DESASTRE DEL CAMINO VECINAL CHUQUIBAMBA – ITAC - DISTRITO DE CHUQUIBAMBA- PROVINCIA DE CONDESUYOS, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

PERÍODO: 12 DE JUNIO AL 4 DE SETIEMBRE DE 2018

TOMO I DE V

CHUQUIBAMBA – PERÚ

24 DE JUNIO DE 2024

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0182024203580 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-0358-SCE

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LOS PROYECTOS: "RECUPERACIÓN POST DESASTRE DEL CAMINO VECINAL TRAMO ATITIRCA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBA, PROVINCIA DE CONDESUYOS, REGIÓN AREQUIPA" Y "RECUPERACIÓN POST DESASTRE DEL CAMINO VECINAL CHUQUIBAMBA – ITAC - DISTRITO DE CHUQUIBAMBA- PROVINCIA DE CONDESUYOS, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	4
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
1.	Conformidad y pago por servicios de elaboración de expedientes técnicos para los proyectos: "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Atitirca, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región Arequipa", con código único de inversión n.° 2422490 y "Recuperación post desastre del camino vecinal Chuquibamba – Itac - distrito de Chuquibamba- provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2422494, pese a que se incumplió con lo requerido, lo que afectó el adecuado uso de los recursos públicos, generando perjuicio económico de S/ 40 000,00.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	68
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	68
V.	CONCLUSIONES	68
VI.	RECOMENDACIONES	69
VII.	APÉNDICES	70

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-0358-SCE

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LOS PROYECTOS: "RECUPERACIÓN POST DESASTRE DEL CAMINO VECINAL TRAMO ATITIRCA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBA, PROVINCIA DE CONDESUYOS, REGIÓN AREQUIPA" Y "RECUPERACIÓN POST DESASTRE DEL CAMINO VECINAL CHUQUIBAMBA – ITAC - DISTRITO DE CHUQUIBAMBA- PROVINCIA DE CONDESUYOS, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

PERÍODO: 12 DE JUNIO AL 4 DE SETIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Salamanca, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del OCI de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, iniciado mediante oficio n.° 237-2023-MPC/OCI de 6 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación, conformidad y pago de los expedientes técnicos de los proyectos: "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Chuquibamba - Itac - distrito de Chuquibamba- provincia de Condesuyos - departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2422494 y "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Atitirca, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región Arequipa", con código único de inversión n.° 2422490, se desarrollaron de acuerdo a la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

Objetivos específicos:

- Establecer si la contratación para el servicio de elaboración de expedientes técnicos de los proyectos: "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Chuquibamba - Itac - distrito de Chuquibamba - provincia de Condesuyos - departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2422494 y "recuperación post desastre del camino vecinal tramo Atitirca, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región Arequipa", con código único de inversión n.° 2422490, se desarrollaron de acuerdo a la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

- Establecer si la conformidad y pago de los servicios de elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos: "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Chuquibamba -Itac - distrito de Chuquibamba- provincia de Condesuyos - departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2422494 y "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Atitirca, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región Arequipa", con código único

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

0003

de inversión n.° 2422490, se desarrollaron de acuerdo a la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del Servicio de Control Específico, corresponde al servicio de elaboración de expedientes técnicos de los proyectos: "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Chuquibamba - Itac - distrito de Chuquibamba - provincia de Condesuyos. departamento de Arequipa" con código único de inversión n° 2422494 y "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Atitirca, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región Arequipa", con código único de inversión n.° 2422490, en aplicación a las especificaciones técnicas, términos contractuales y normativa legal vigente.

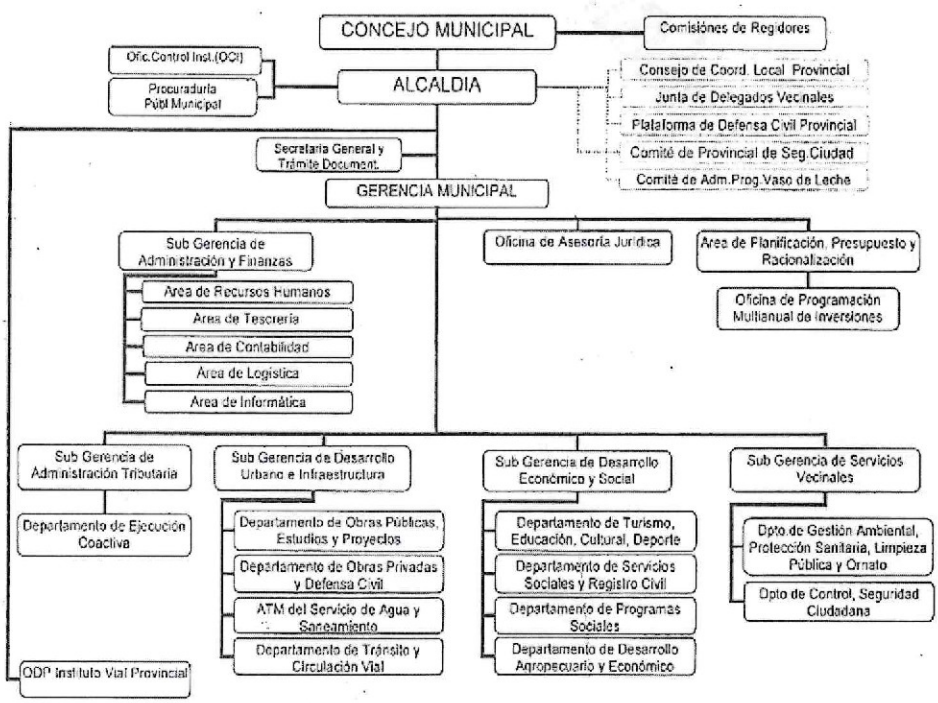
Alcance

El Servicio de Control Específico comprendió el período de 12 de junio de 2018 hasta el 4 de setiembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal N° 0038-2016-MPC de 15 de diciembre de 2016, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Condesuyos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

0004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. CONFORMIDAD Y PAGO POR SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LOS PROYECTOS: "RECUPERACIÓN POST DESASTRE DEL CAMINO VECINAL TRAMO ATITIRCA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBA, PROVINCIA DE CONDESUYOS, REGIÓN AREQUIPA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2422490 Y "RECUPERACIÓN POST DESASTRE DEL CAMINO VECINAL CHUQUIBAMBA – ITAC – DISTRITO DE CHUQUIBAMBA-PROVINCIA DE CONDESUYOS, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2422494, PESE A QUE SE INCUMPLIÓ CON LO REQUERIDO, LO QUE AFECTÓ EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 40 000,00.

Como resultado de la revisión de los documentos alcanzados por la Municipalidad Provincial de Condesuyos, en adelante la "Entidad", se advirtió que en el año 2018, se realizaron contrataciones servicios menores a 8 UIT a través de órdenes de servicios n.os 234 y 235 con la empresa Austral Group Consultores SAC, en adelante el "Consultor", para la elaboración de los expedientes técnicos que debían ejecutarse en el marco de Reconstrucción con Cambios de los proyectos denominados:

A. "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Atitirca, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región Arequipa", con Código Único de Inversión n.° 2422490.

B. "Recuperación post desastre del camino vecinal Chuquibamba – Itac - distrito de Chuquibamba-provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa", con Código Único de Inversión n.° 2422494.

De los citados proyectos, se evidenció la solicitud de aprobación de los expedientes técnicos; asimismo, se otorgaron conformidades y pagaron los servicios, omitiendo considerar que no se presentaron los productos requeridos en la cantidad de ejemplares físicos y digitales; asimismo, cuando los expedientes técnicos no contaban con los componentes que fueron considerados mínimamente en los términos de referencia.

La situación antes descrita, transgredió la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, Manual de Carreteras -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

0005

Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14, modificado mediante Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14; Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14, Manual de Carreteras -Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 010-2014-MTC/14, Manual de ensayo de materiales para carreteras EM-2016, aprobado mediante Resolución Directoral.

Asimismo, el Decreto Supremo n.° 011-79-VC que contiene el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 y términos de referencia de la orden de servicio n.° 234 de 14 de junio de 2018 para el proyecto: "Recuperación post desastre del camino vecinal Chuquibamba - Itac, distrito de Chuquibamba – provincia de Condesuyos – departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2422494 y términos de referencia de la orden de servicio n.° 235 de 14 de junio de 2018, para el proyecto: "Recuperación post desastre del camino vecinal Atitirca, distrito de Chuquibamba – provincia de Condesuyos – departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2422490.

La situación antes descrita afectó el adecuado uso de los recursos públicos generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 40 000,00.

Lo comentado se sustenta en los hechos siguientes:

Antecedentes:

El 9 de mayo de 2018, el proyecto: "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Atitirca, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región Arequipa", con código único de inversión n.° 2422490, fue declarado viable, conforme se desprende del formato n.° 01: Registro de proyecto de inversión [1] **(Apéndice n.° 3)** registrado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas. Cabe precisar, que en el mencionado sistema se adjuntó el formato de proyectos de inversión firmado[2], anexos[3] **(Apéndice n.° 3)**, ficha técnica simplificada[4], resumen ejecutivo de preinversión[5] **(Apéndice n.° 3)** y sustento de análisis de sostenibilidad[6].

Cabe precisar, que el mencionado proyecto, tenía como objetivo del servicio[7], el siguiente:

> *"El objetivo del servicio es ejecutar la Rehabilitación del Camino Vecinal Tramo: Arequipilla - Atitirca L=6.947 Km, para mejorar la transitabilidad en toda la zona, de tal forma que la estructura del pavimento a nivel de afirmado sea la adecuada a las condiciones de la zona, resistente al trafico proyectado y que brinden una buena serviciabilidad al usuario, mejorando el nivel de vida de la población y reducir los costos de operación vehicular".* (Sic)

1 Estando como responsable de la Unidad Formuladora, Walter Ramos Ale.
2 Suscrito por Walter Yucra Puma, cabe precisar que, mediante oficio n.° 026-2024-MPC/GM, de 13 de mayo de 2024, que adjunta el informe n.° 0154-2024-MPC/GM/SGAF/ALyA de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad informó a la comisión de control que el señor Walter Yucra Puma no se encuentra como proveedor de la Entidad.
3 Suscrito solo la última hoja por Walter Yucra Puma.
4 No se encuentra suscrito.
5 No se encuentra suscrito.
6 Adjunta compromisos de operación y mantenimiento suscritos por Wilbert Miguel Flores Chino, gerente General.
Extraído del Resumen Ejecutivo del proyecto con Código Único de Inversión n.° 2422490 registrado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 3)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS – JEFE DE OCI

Asimismo, se establecieron las siguientes metas para el proyecto:

"Las metas del proyecto de mantenimiento son las siguientes:

- ✓ *Rehabilitación de Camino Vecinal con una L= 12+498.67 Km con un espesor de e=0.20 cm., en toda su longitud.*
- ✓ *Obras de Arte y Drenaje: 06 Alcantarilla TMC 36", 01 Badenes y Recuperación de Cunetas 24,500 ml.*
- ✓ *Señalización de Vial*
- ✓ *Medio Ambiente*
- ✓ *Pruebas de Control de Calidad*
- ✓ *Medidas de mitigación ambiental".* (Sic)

Por otra parte, el 10 de mayo de 2018, el proyecto: "Recuperación post desastre del camino vecinal Chuquibamba – Itac - distrito de Chuquibamba- provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa", con Código Único de Inversión n.° 2422494, fue declarado viable conforme se desprende del formato n.° 01: Registro de proyecto de inversión[8] **(Apéndice n.° 5)** registrado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas. Cabe precisar, que en el mencionado sistema se adjuntó el formato de proyectos de inversión firmado[9], anexos[10] **(Apéndice n.° 5)**, ficha técnica simplificada[11], resumen ejecutivo de preinversión[12] **(Apéndice n.° 5)** y sustento de análisis de sostenibilidad[13].

Sobre el particular, el mencionado proyecto, tenía como objetivo del servicio[14], el siguiente:

> *"El objetivo del servicio es ejecutar el Rehabilitación del Camino Vecinal Chuquibamba- Sihuan – Cosme e Itac L= 12+498.67 Km, para mejorar la transitabilidad en toda la zona, de tal forma que la estructura del pavimento a nivel de afirmado sea la adecuada a las condiciones de la zona, resistente al trafico proyectado y que brinden una buena serviciabilidad al usuario, mejorando el nivel de vida de la población y reducir los costos de operación vehicular".* (Sic)

Asimismo, se establecieron las siguientes metas para el proyecto:

"Las metas del proyecto de Rehabilitación son las siguientes:

- ✓ *Rehabilitación de Camino Vecinal a nivel Afirmado con una L=6.947 Km con un espesor de e=0.20 cm., en toda su longitud.*
- ✓ *Obras de Arte: Pontón, Alcantarillas TMC 48" Badenes y Recuperación de Cunetas L= 14.494 Km*
- ✓ *Señalización Vial*
- ✓ *Medio Ambiente: mitigación ambiental*
- ✓ *Pruebas de control de calidad".* (Sic)

Posteriormente, mediante informe n.° 195-2018-SGDUI/MPC de 11 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e

8 Estando como responsable de la Unidad Formuladora, Walter Ramos Ale.

9 Suscrito por Walter Yucra Puma, cabe precisar que, mediante oficio n.° 026-2024-MPC/GM, de 13 de mayo de 2024, que adjunta el informe n.° 0154-2024-MPC/GM/SGAF/ALyA de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad informó a la comisión de control que el señor Walter Yucra Puma no se encuentra como proveedor de la Entidad.

10 Suscrito solo la última hoja por Walter Yucra Puma.

11 No se encuentra suscrito.

12 No se encuentra suscrito.

13 Adjunta compromisos de operación y mantenimiento suscritos por Wilbert Miguel Flores Chino, gerente General.

14 Extraído del Resumen Ejecutivo del proyecto con Código Único de Inversión n.° 2422494 registrado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (Apéndice n.° 5).

0007

Infraestructura[15], solicitó al gerente Municipal[16], "Modificación de PIA y asignación presupuestal para sesión de concejo", para ejecutar proyectos, incluyéndose los proyectos mencionados precedentemente, en el siguiente contexto:

"(...)
Asimismo, la municipalidad en la actualidad tiene compromisos que tiene que cumplir para poder ejecutar proyectos en favor de la población de Chuquibamba, las cuales detallo a continuación:
(...)
- ✓ *Recuperación post desastre del camino vecinal tramo atitirca, Distrito de Chuquibamba-Provincia de Condesuyos-Departamento de Arequipa, con código único de inversión 2422490.*
- ✓ *Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Chuquibamba-Itac, Distrito de Chuquibamba-Provincia de Condesuyos-Departamento de Arequipa, con código único de inversión 2422494.*
- ✓ *(...)"*

Por lo expuesto, solicito la modificación del PIA 2018, para poder asignar presupuesto a las metas que se detallan a continuación:

Meta	Descripción	Monto solicitado
(...)		
	Recuperación post desastre del camino vecinal tramo atitirca, Distrito de Chuquibamba-Provincia de Condesuyos-Departamento de Arequipa, con código único de inversión 2422490.	*20,000.00*
	Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Chuquibamba-Itac, Distrito de Chuquibamba-Provincia de Condesuyos-Depatamento de Arequipa, con código único de inversión 2422494	*20,000.00*
(...)		

Haciendo los cálculos respectivos el nuevo cuadro de metas para ejecución para el año 2018 es como se detalla a continuación:

Meta	Descripción	Monto inicial	Aumento/ decremento	Monto final
(...)				
	Recuperación post desastre del camino vecinal tramo atitirca, Distrito de Chuquibamba-Provincia de Condesuyos-Departamento de Arequipa, con código único de inversión 2422490.	*0.00*	*0.00*	*20,000.00*
	Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Chuquibamba-Itac, Distrito de Chuquibamba-Provincia de Condesuyos-Depatamento de Arequipa, con código único de inversión 2422494	*0.00*	*0.00*	*20,000.00*
(...)				

(...). (Sic)

15 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2017-MPC-CH de 23 de mayo de 2017, en el cargo de confianza de subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad desde el 23 de mayo de 2017 al 31 de octubre de 2018, habiendo recibido el pago de sus haberes a través de órdenes de servicios y/o trabajo n.os 107 de 1 de marzo de 2018, 173 de 2 de mayo de 2018, 258 de 2 de julio de 2018, 299 de 1 de agosto de 2018 y 356 de 3 de setiembre de 2018, que fueron pagados mediante los comprobantes de pago n.os 474 de 12 de abril de 2018, 596 de 11 de mayo de 2018, 785 de 19 de junio de 2018, 914 de 12 de julio de 2018, 1134 de 20 de agosto de 2018, 129 de 13 de setiembre de 2018, 1610 de 5 de octubre de 2018 y 1895 de 8 de noviembre de 2018; cabe precisar que, para el mes de noviembre se contrató a otro personal como subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante la orden de servicio n.° 456 de 5 de noviembre de 2018 y pagado mediante comprobante de pago n.° 2070 de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**; por lo que, se evidencia que Yerovi Antonio Zúñiga Patiño laboró como subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura hasta el 31 de octubre de 2018.

16 James Casquino Escobar.

Tal es así que, mediante requerimiento n.° 039-2018-SGDUI/MPC **(Apéndice n.° 8)** y requerimiento n.° 040-2018-SGDUI/MPC ambos de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió al gerente Municipal[17] (observándose en los documentos su sello y firma), con atención del jefe de Logística y Abastecimientos[18] el requerimiento de servicio y certificación presupuestal adjuntando los términos de referencia de los siguientes proyectos, respectivamente:

"(...)
III.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL BIEN Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO
SERVICIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	PRECIO	CANT.	MONTO
1	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "RECUPERACIÓN POST DESASTRE DEL CAMINO VECINAL TRAMO ATITIRCA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBA – PROVINCIA DE CONDESUYOS – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA[19]"	SERVICIO	20,000.00	01	20,000.00

(...)".
"(...)
III.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL BIEN Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO
SERVICIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	PRECIO	CANT.	MONTO
1	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "RECUPERACIÓN POST DESASTRE DEL CAMINO VECINAL TRAMO CHUQUIBAMBA - ITAC, DISTRITO DE CHUQUIBAMBA – PROVINCIA DE CONDESUYOS – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA[20]"	SERVICIO	20,000.00	01	20,000.00

(...)".

Cabe precisar, que se elaboró un cuadro comparativo de cotizaciones para cada requerimiento antes mencionado; sin embargo, estos carecen de sello y firma; sin perjuicio de ello se detalla a continuación las cotizaciones que habrían sido presentadas para cada requerimiento:

CUADRO N° 1
COMPARACIÓN DE COTIZACIONES DEL REQUERIMIENTO N° 039-2018-SGDUI/MPC[21]

	Precios netos de postores		
	Nombre o razón social y RUC		
	Postor 1	Postor 2	Postor 3
Servicio	Austral Group Consultores S.A.C (Carta n° 019-2018/GG/AUSTRALGROUP SAC de 14 de junio de 2018)	R & Soto Contratistas generales sociedad comercial de responsabilidad limitada	Nina Lupaca Máximo (Carta n.° 028-2018-MNL de 13 de junio de 2018)

17 Ismael Adrian Arotaipe Llayqui, gerente Municipal.
18 Y a la encargada de la oficina de Presupuesto.
19 Requerimiento n.° 039-2018-SGDUI/MPC (Apéndice n.° 8).
20 Requerimiento n.° 040-2018-SGDUI/MPC (Apéndice n.° 9).
21 Para la *elaboración del expediente técnico "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Atitirca, distrito de Chuquibamba – provincia de Condesuyos – departamento de Arequipa".*

			(Carta n.° 014-2018-R&SOTO/JSV de 12 de junio de 2018)	
		Representante	Representante	Representante
		Ruc: 20602056199	Ruc: 20448454747	Ruc: 10296078056
N°	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL	MONTO TOTAL	MONTO TOTAL
1	Elaboración del Expediente técnico "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Atitirca, Distrito de Chuquibamba-Provincia de Condesuyos-Departamento de Arequipa, con código único de inversión 2422490".	S/ 20 000,00	S/ 21 800,00	S/ 22 500,00

Fuente: Adaptado del Cuadro comparativo de cotizaciones contenida en documentos del comprobante de pago n.° 1252 de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.

CUADRO N° 2
COMPARACIÓN DE COTIZACIONES DEL REQUERIMIENTO N° 040-2018-SGDUI/MPC[22]

		Precios netos de postores		
		Nombre o razón social y RUC		
		Postor 1	Postor 2	Postor 3
Servicio		Austral Group Consultores S.A.C (Carta n° 020-2018/GG/AUSTRALGROUP SAC de 14 de junio de 2018)	R & Soto Contratistas generales sociedad comercial de responsabilidad limitada (Carta n.° 015-2018-R&SOTO/JSV de 12 de junio de 2018)	Nina Lupaca Máximo (Carta n.° 030-2018-MNL de 13 de junio de 2018)
		Representante	Representante	Representante
		Ruc: 20602056199	Ruc: 20448454747	Ruc: 10296078056
N°	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL	MONTO TOTAL	MONTO TOTAL
1	Elaboración del expediente técnico "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Chuquibamba-Itac, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región de Arequipa".	S/ 20 000,00	S/ 25 800,00	S/ 23 500,00

Fuente: Adaptado del Cuadro comparativo de cotizaciones contenida en documentos del comprobante de pago n.° 1246 de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

Es de mencionar que, en ambos cuadros comparativos de cotizaciones, señala lo siguiente: *"Nota: Según las cotizaciones y previo análisis **se da la Buena Pro a la Empresa que presentó los precios unitarios del total por debajo de los otros proveedores (...)**"*.

Posteriormente, mediante orden de servicio n.° 234 **(Apéndice n.° 9)** y orden de servicio n.° 235 **(Apéndice n.° 8)**, ambos de 14 de junio de 2018, suscritos por el jefe de Abastecimientos y el gerente Municipal, se realizaron contrataciones de servicios menores a 8 UIT con Austral Group Consultores SAC[23], para la elaboración de los expedientes técnicos para los proyectos:

[22] Para la *elaboración del expediente técnico "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Chuquibamba - Itac, distrito de Chuquibamba – provincia de Condesuyos – departamento de Arequipa"*.

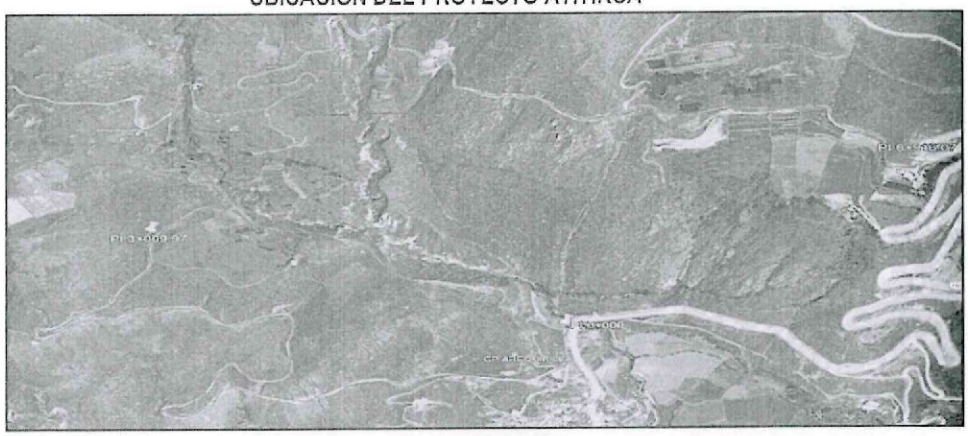
[23] Para acreditar ambos servicios ofreció como jefe de proyecto a: Walter Yucra Puma y adjunto titulo profesional y certificado de habilidad n.° A-0411465 de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.°° 8 y 9)**.
Experiencia: presento informe n.° 512-2016-CBZ-SGID/MDVY/LC de 27 de diciembre de 2016, con el cual se dio conformidad de pago a la elaboración del perfil "*Mejoramiento y ampliación de la capacidad operativa de equipo mecánico, de la municipalidad distrital de Yarabamba, provincia de Arequipa – Arequipa*" y contrato de locación de servicios n.° 225-2016-RJOL-AL-MDV Y de 7 de agosto de 2017, además, adjuntó

0010

"Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Atitirca, Distrito de Chuquibamba-Provincia de Condesuyos-Departamento de Arequipa" y "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Chuquibamba-Itac, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región de Arequipa", respectivamente.

A. Presentación, aprobación, conformidad y pago del expediente técnico del proyecto: "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Atitirca, Distrito de Chuquibamba-Provincia de Condesuyos-Departamento de Arequipa" en adelante "proyecto Atitirca" que no cumplía con lo establecido en los términos de referencia, generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 20 000,00.

IMAGEN N° 1
UBICACIÓN DEL PROYECTO ATITIRCA



Fuente: Google Earth y expediente técnico del proyecto Atitirca.

A.1 Presentación del expediente técnico

Mediante orden de servicio n.° 235 de 14 de junio de 2018[24] **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por el jefe de Abastecimientos y el gerente Municipal, se contrató por servicios menores a 8 UIT al Consultor, para la elaboración del expediente técnico del proyecto Atitirca; con un plazo de quince (15) días calendario; cabe precisar que, en los términos de referencia de la mencionada orden elaborado por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se estableció para la presentación del expediente técnico, lo siguiente:

> *"PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO*
> *El Consultor presentara a la entidad un original y dos copias en físico.*
> *Además, el Consultor deberá entregar los USB con los archivos correspondientes al estudio en una forma ordenada y con una memoria explicativa indicando la manera de restituir totalmente el Expediente Técnico Definitivo".*

contrato de servicios de consultoría para la elaboración de ***expediente técnico*** *del proyecto "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento básico en la parcialidad de Chojachi, distrito de Huancané, provincia de Huancané".* Sin embargo, los términos de referencia, indicaban la elaboración de 2 expedientes técnicos; por lo que, haber presentado documento que acredite la elaboración de un (1) expediente técnico y 1 perfil técnico, no cumple con términos de referencia, para cada servicio.

[24] Información solicitada mediante oficio n.° 023-2024-MPC/OCI de 29 de enero de 2024 y oficio n.° 194-2024-MPC/OCI de 12 de abril de 2024, y recopilado mediante acta de recopilación de documentación del Área de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Condesuyos de 16 de abril de 2024 (Apéndice n.° 10).

0011

Al respecto, mediante carta n.° 022-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, el consultor ingresó por Mesa de Partes de la Entidad, el expediente técnico del proyecto Atitirca, precisando en el contenido del documento lo siguiente:

> *"(...) Es grato dirigirme a usted, para hacerle alcance del expediente técnico "RECUPERACIÓN POS DESASTRE DEL CAMINO VECINAL TRAMO, ATITIRCA (...)*
> *Adjuntado*
> ***01 ejemplar del expediente técnico***
> *01 CD (...)".* (El énfasis es nuestro)

Asimismo, de la revisión al documento se desprende el sello de recibido de la Entidad, con expediente n.° 1980-2018, hora: 4:52, y en la sección folio se colocó: "01 + ET"[25], adicionalmente, en el mencionado documento se observa el sello de Alcaldía, en el que se detalla el proveído n.° 138-2018, indicando que pase a Infraestructura **para su revisión y aprobación**, con fecha 27 de junio de 2018; asimismo, se aprecia el sello de recibido de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con fecha 27 de junio de 2018 y hora de recepción 5:30 pm.

De lo descrito precedentemente, se advierte que el Consultor incumplió con presentar el expediente técnico del proyecto Atitirca conforme se estableció en los términos de referencia; toda vez que, se requirió la presentación de 1 original, 2 copias en físico y USB, con la información de dicho expediente; sin embargo, presentó un ejemplar del expediente técnico conforme detalló en la carta n.° 022-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)** y lo registrado en el cuaderno de registro de Mesa de Partes, información que se corrobora además a través de la entrega de cargo correspondiente a la gestión 2015-2018, mediante "Acta de entrega de inventario del área del Sub-Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos", de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, se registró la recepción por parte de la gestión entrante del expediente técnico del proyecto Atitirca, conforme el cuadro que se adjunta a la mencionada acta, en los numerales 11 y 12, consignando lo siguiente:

IMAGEN N° 2
REGISTRO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO ATITIRCA EN ACTA DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN

		chuquibamba, provincia de condesuyos -regios Arequipa/SIN FIRMAR	II	Planos	368
11	2018	Recuperacion Post- Desastre del camino vecinal tramo Atitirca, distrito de	I	Expediente Tecnico	27
12	2018	chuquibamba, provincia de condesuyos -region de arequipa	II	Planos	387
13	2018	Mejoramiento del servicio Educativo IE San Luis Gonzaga, localidad			24

Fuente: Acta de entrega de inventario del área del Sub-gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos de 19 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo descrito precedentemente, se evidencia que en el anexo del "Acta de entrega de inventario del área del Sub-gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos" de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, se consideró como parte del acervo documentario entregado a la nueva gestión los archivos correspondientes al expediente técnico y planos del proyecto en 387 y 24 folios, respectivamente; situación que se corrobora, con el expediente técnico **(Apéndice n.° 13)** encontrado en físico en los ambientes de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tal como se dejó constancia en el "Acta de recopilación de información" de 5

[25] Corroborado con el registro en el cuaderno de registro de Mesa de Partes (**Apéndice n.° 11**).

0012

de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, resultado de la búsqueda de información efectuada en la Entidad.

En forma paralela, se requirió información mediante oficio n.° 002-2024-MPC/OCI-SCE de 7 de mayo de 2024, al correo electrónico "grupoaustralg@gmail.com"[26] **(Apéndice n.° 15)** del Gerente General de Austral Group SAC, a fin de que confirme si el expediente técnico enviado digitalmente, fue el que presentó a la Entidad; sin embargo, pese al reiterativo realizado mediante oficio n.° 010-2024-MPC/OCI-SCE de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, no se obtuvo respuesta.

Por lo que, habiendo ingresado la carta n.° 022-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)** a las 4:52 pm y registrada con expediente n.° 1980-2018, esta, fue entregada a Alcaldía, quien, en el mismo día con el proveído n.° 138-2018 derivó a *"Infraestructura"*, señalando lo siguiente: *"revisión y aprobación"*, siendo que ese mismo día a las 5:30 pm fue recibido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a cargo de Yerovi Antonio Zuñiga Patiño.

En ese sentido, el mismo 27 de junio de 2018, Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitió el informe n.° 235-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido al Gerente Municipal y Asesora Legal, con el asunto *"Aprobación de Expediente Técnico"* requiriendo lo siguiente: *"(...) **pido se emita la resolución de aprobación de expediente técnico** (...), para proseguir con el trámite correspondiente (...)".*

Acción que habría realizado Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con el objetivo de hacer cumplir la primera condición y viabilizar posteriormente el pago, conforme estableció en los términos de referencia que este mismo elaboró[27] y adjuntó al requerimiento n.° 039-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, según se evidencia:

> *"**VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO***
> *El pago será pagado en un solo pago **a la emisión de resolución de aprobación** y conformidad de servicio por parte de la **Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura** dentro de los plazos establecidos."* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

En ese contexto, el Gerente Municipal emitió la Resolución Gerencia Municipal n.° 062-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, para lo cual consideró como vistos la Resolución de alcaldía n.° 204-2017/MPC-CH de 6 de diciembre de 2017[28]; Expediente técnico e informe n.° 235-2018-SGUI/MPC de 27 de junio de 2018[29] **(Apéndice n.° 8)**, documentos que sirvieron para resolver lo siguiente:

> *"**ARTICULO PRIMERO**: **APROBAR**, EL EXPEDIENTE TECNICO de la obra denominada **"RECONSTRUCCIÓN POS DESASTRE DEL CAMINO VECINAL***

[26] Precisar que dicho correo electrónico es el mismo que se encuentra consignado en la página de buscadores de proveedores del OSCE "https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20602056199"

[27] Cabe precisar que Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, viso cada una de las páginas de los términos de referencia.

[28] Conforme se desprende de la misma Resolución, ésta está referida: *"(...) DELEGAR en el GERENTE MUNICIPAL las facultades "... n) EMITIR RESOLUCIONES que aprueban expedientes técnicos de obras, y EMITIR RESOLUCIONES que APRUEBAN LIQUIDACIONES de obras..."*

[29] Mediante el cual Yerovi Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, **solicitó la aprobación del expediente técnico** con código unificado n.° 2422490, por el monto de S/ 1 723 090,80.

0013

TRAMO, ATITIRCA DISTRITO DE CHUQUIBAMBA – PROVINCIA DE CONDESUYOS – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con código Unificado N° 2422490".

Dentro de este orden de ideas, se concluye que el expediente técnico, según los términos de referencia debió presentarse en un (1) original, dos (2) copias y USB con la información de dicho expediente; sin embargo, el Consultor solo presentó "**01 folio + ET**", por lo que, el Consultor no cumplió con lo establecido en los citados términos de referencia **(Apéndice n.° 8)**, al **no haberse presentado el producto requerido** en la cantidad de ejemplares físicos y digitales, situación que no fue advertida por Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, por el contrario, emitió el informe n.° 235-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, con el cual señaló: "***pido se emita la resolución de aprobación de expediente técnico***[30]", materializando la primera condición que estableció en los mencionados términos que elaboró como área usuaria, lo que viabilizó el inicio del trámite de pago, situación que efectuó cuando tenía conocimiento de lo requerido en los referidos términos, pues fue él quien los elaboró.

A.2 Pago del servicio de elaboración del expediente técnico

Posteriormente a la aprobación del expediente técnico, se evidenció que el Consultor presentó a la Entidad la carta n.° 023-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 5 de julio de 2018[31] **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual solicitó el pago correspondiente a S/ 20 000,00 (Veinte mil 00/100 soles); ese mismo día, presentó la carta n.° 029-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, con la cual remitió información bancaria[32], documentación que fue derivada y recibida en el mismo día a las 5:30pm por la Sub gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a cargo de Yerovi Antonio Zúñiga Patiño.

Habiendo tomado conocimiento de la carta n.° 023-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC **(Apéndice n.° 8)** y carta n.° 029-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC **(Apéndice n.° 8)**, ambas de 5 de julio de 2018, Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitió el documento conformidad n.° 112-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018[33] **(Apéndice n.° 8)**, cuya contenido señala: *"(...) para dar* ***CONFORMIDAD DE SERVICIO*** *del proyecto "RECONSTRUCCIÓN POS DESASTRE DEL CAMINO TRAMO ATITIRCA – DISTRITO DE CHUQUIBAMBA – PROVINCIA DE CODESUYOS – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, L=6.974 KM" con código Unificado N° 2422490 (...)"* (Lo subrayado y resaltado es nuestro)

Accionar que habría efectuado Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con la finalidad de culminar con la segunda condición para que se materialice el pago, tal como lo estableció en los términos de referencia que elaboró[34] y

30 Cabe precisa que era una de las primeras condiciones para viabilizar el pago, conformo lo establece los términos de referencia en el subtítulo "***VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO.***
El pago será pagado en un solo pago ***a la emisión de resolución de aprobación*** *y conformidad de servicio por parte de la* ***Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura*** *dentro de los plazos establecidos."* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

31 Indica que adjunta la carta n.° 022-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC y factura n.° 000008 de 5 de julio de 2018 y duplicados.

32 Especifica cuenta de detracciones Banco de la Nación y Cuenta corriente interbancaria -CCI Interbank.

33 Es el único documento con el cual se dio conformidad, no existiendo mayor información o emisión de documento que especifique la revisión y/o verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico.

34 Cabe precisar que Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, viso cada una de las páginas de los términos de referencia.

adjuntó al requerimiento n.° 039-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, conforme se evidencia a continuación:

> *"VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO*
> *(...)*
> *El pago será pagado en un solo pago a la emisión de resolución de aprobación y* ***conformidad de servicio*** *por parte de la* ***Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura*** *dentro de los plazos establecidos".* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, según la Real Academia Española[35], se define el término "Conformidad", como: *"Simetría y debida proporción entre las partes que componen un todo"*, es decir, acto de otorgar conformidad implica la verificación de la simetría y proporcionalidad entre el producto entregado (expediente técnico) y las condiciones establecidas contractualmente (términos de referencia).

Asimismo, en el marco de las contrataciones del Estado se define al "área usuaria" conforme[36] a lo dispuesto en el artículo n.° 8[37] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[38], que indica:

> *"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones,* ***y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".***

Al respecto, según los términos de referencia **(Apéndice n.° 8)** elaborado, visado y suscrito por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, indica:

> *"VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO*
> *El pago será pagado en un solo pago a la emisión de resolución de aprobación y* ***conformidad de servicio*** *por parte de la* ***Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura*** *dentro de los plazos establecidos."* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

En ese contexto, la conformidad otorgada por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, implicaba que previamente haya realizado la verificación técnica de la contratación efectuada en su requerimiento, dependiendo de la naturaleza de la prestación, calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, para su conformidad, no obstante, dicho expediente, no se elaboró conforme a lo requerido, tal como se analizó en el Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-2 de 6 de junio de 2024

35 Extraído de la página "https://dle.rae.es/conformidad?m=form".

36 Si bien es cierto que la contratación de la elaboración del expediente técnico, se realizó conforme a lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, en su artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, en su *"numeral a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias"*, sin embargo, en la misma Ley en sus Disposiciones Complementarias Finales indica: *"PRIMERA: La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujetan al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir vacío o deficiencias de dichas normas. (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

37 Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

38 Modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.

(Apéndice n.° 16), realizado por el especialista técnico de la Comisión de Control, mismos que se detallará posteriormente.

Sin perjuicio de lo expuesto, la conformidad al servicio de elaboración de expediente técnico otorgada por Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura fue presentada el 1 de agosto de 2018 a las 4:56 pm ante Mesa de Partes de la Entidad, registrada con expediente n.° 710-2018, siendo derivada a Alcaldía, quienes, ese mismo día mediante proveído n.° 671-2018 la derivaron a *"Logística"* con el comentario: *"para: su atención"*.

Por lo que, el Gerente Municipal emitió el memorándum de Giro S/N -2018-MPC-GM de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, con el cual, solicitó al Jefe de Tesorería hacer el giro por la cantidad de S/ 20 000,00 a nombre de Austral Group Consultores SAC con RUC n.° 20602056199 y factura n.° 001-000008 de 5 de julio de 2018, por concepto de elaboración del expediente técnico.

Finalmente, a través de los comprobantes de pago n.os 1252 **(Apéndice n.° 8)** y 1253 **(Apéndice n.° 17)** ambos de 4 de setiembre de 2018, la entidad realizó el pago al Consultor a través del cheque girado n.° 04945448, asimismo se hizo la detracción con el cheque girado n.° 04945449, por concepto de elaboración del expediente técnico y detracción, con montos que ascienden a S/ 17 600,00 y S/ 2 400,00, respectivamente.

Por lo que, se concluye que Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad a través del documento conformidad n.° 111-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, con el cual indicó *"(...) para dar **CONFORMIDAD DE SERVICIO** del proyecto (...)"*, de esta manera terminó de materializar la segunda condición que estableció en los mencionados términos que elaboró como área usuaria, requisito previo para el pago, sin efectuar la revisión técnica del expediente técnico que como área usuaria le correspondía realizar, y de acuerdo a lo dispuesto por el titular de la Entidad, mediante proveído n.° 138-2018.

A.3 Del archivo del expediente técnico por parte de la Entidad

El Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios comunicó al Alcalde de la Entidad con el oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018[39] **(Apéndice n.° 18)**, recibido el 7 de agosto de 2018, sobre la modificación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado con el Decreto Supremo n.° 027-2018-PCM, asimismo, informó que el procedimiento a seguir para la solicitud de financiamiento de las intervenciones bajo los códigos ARC 6690, 6691, 7223, 7222, 6689[40], se encontraba

[39] Cabe precisar que en su contenido, se hace referencia a los oficios n.os 1667-2018-EF/50.07 y 0353-2018-MPC-CH, documentos que forman parte del trámite que previamente realizó la Entidad ante el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo siguiente: La Entidad atendió el Oficio n.° 601-2018-RCG/DEA de 27 de febrero de 2018, recibido por la Entidad 21 de marzo de 2018 (tal como se extrajo del contenido de oficio n.° 0353-2018-MPC-CH de 9 de mayo de 2018) con la emisión del oficio n.° 0353-2018-MPC-CH de 9 de mayo de 2018, recibido el 10 de mayo de 2018 por la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Usuario, a través del cual presento las fichas técnicas de varios proyectos de pre inversión dentro de los cuales, se encontraba el proyecto *"Recuperación pos desastre del camino vecinal tramo, Atitirca distrito de Chuquibamba - provincia de Condesuyos - departamento de Arequipa, Arequipilla – distrito Iray – Provincia de Condesuyo – Departamento de Arequipa", con Código Único de Inversión n.° 2422490"*.
Asimismo, se evidencia que la Directora General de la Dirección General de Presupuesto Público recondujo el oficio n.° 0353-2018-MPC-CH de 9 de mayo de 2018 y lo dirigió a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a través del oficio n.° 1667-2018-EF/50.07 de 24 de mayo de 2018, recibido 29 de mayo de 2018, registrado con n.° 201804090 por Tramite Documentario de la citada autoridad, con el cual derivo las fichas técnicas de los proyectos de pre inversión presentados por la Entidad.

[40] Dentro de las cuales se encuentra proyecto Atitirca.

0016

detallado en el documento "Nota de elevación n.° 00163-2018-RCC-PE" de 3 de julio de 2018[41].

Al respecto, el oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, fue recibido el 7 agosto de 2018 por la Entidad, entregado ese mismo día a Alcaldía, quien, emitió el proveído n.° 749-2018 dirigido a "Infraestructura" con comentario "trámite que corresponde", siendo recibido el 8 de agosto de 2018 a las 10:00 am por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a cargo de Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, quien emitió el proveído n.°463-2018 dirigido a "Keny" con el comentario "Archivo".

En ese sentido, se evidencia que el oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, con el cual la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios comunicó a la Entidad el procedimiento a seguir para el financiamiento de las intervenciones no fue gestionado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a cargo de Yerovi Antonio Zúñiga enviándose al archivo.

Comportamiento que mantuvo cuando el expediente técnico que requirió para su elaboración[42], se encontraba aprobado con Resolución Gerencia Municipal n.° 062-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018[43] **(Apéndice n.° 8)**, sin embargo, decidió no gestionar el procedimiento a seguir para el financiamiento de las intervenciones de los proyectos que le fue comunicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios mediante el oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 18)**.

Cabe precisar, que, como medio probatorio de lo expuesto en el párrafo precedente, se encontró el expediente técnico, en los ambientes de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tal como se reveló en el "Acta de recopilación de información" de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, ello en mérito a la entrega de cargo de dicha subgerencia de la gestión donde laboró Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, donde se encontró el "Acta de entrega de inventario del área del Sub-gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos" de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, cuyo contenido, se muestra en la imagen n.° 2.

A.4 De la revisión técnica y legal del expediente técnico

Respecto a la revisión técnica y legal del expediente técnico del proyecto "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Atitirca, Distrito de Chuquibamba - Provincia de Condesuyos - Departamento de Arequipa" **(Apéndice n.° 13)**, se evidencia lo siguiente:

a. Revisión del expediente técnico conforme establecía los términos de referencia

En los términos de referencia **(Apéndice n.° 8)** se tenían como objetivo de la contratación: "*Seleccionar al postor que presente la propuesta más conveniente para elaborar el Expediente técnico* ***de acuerdo a la normatividad técnica legal vigente***". Por lo que, la normativa técnica legal vigente a la fecha de la contratación se muestra a continuación:

- Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial.

41 Mismo que se encuentra adjunto al oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018.
42 Mediante el requerimiento n.° 039-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.
43 Pues tomo conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de lo resuelto en la Resolución Gerencial Municipal n.° 062-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.

0017

- Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018.
- Manual de Carreteras: Suelos, geología, geotecnia y pavimentos – sección suelos y pavimentos.

En ese sentido, luego de revisar el expediente técnico en comparación a lo establecido en los ítems "Contenido mínimo del expediente técnico" y "Alcance del estudio" de los términos de referencia, se ha evidenciado incumplimientos, tal como se encuentra desarrollado en el Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-2 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el especialista técnico de la Comisión de control, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EXPEDIENTE TECNICO- ATITIRCA

Contenido mínimo del expediente técnico del TDR	Contenido de expediente técnico	Comentario
5.- Análisis de gastos generales 5.1.- Gastos Directos 5.2.- Gastos Indirectos 5.3.- Gastos Financieros 5.4.- Gastos Licitación y Contrato	Análisis de gastos generales.	Los gastos generales consignados en el expediente técnico no están debidamente sustentados, al no contar con programa de ejecución de obra, lo cual afecta la determinación de gastos generales. Al respecto se debe tener en cuenta lo establecido en el anexo Único de definiciones del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado[44]: *"**Gastos Generales**: Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio."* Esta situación no permite cuantificar la duración de la obra, lo cual afecta el cálculo de los gastos generales, que están relacionados con los costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la obra.
10.- Cronograma de ejecución física PERT-CPM.	Cronogramas de ejecución de obra: Sólo presenta cronograma valorizado de obra y no cronograma de ejecución física PERT – CPM.	Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su condición de área usuaria consignó en sus términos de referencia la presentación del cronograma de ejecución física PERT – CPM; sin embargo, emitió la conformidad sin advertir que el mencionado cronograma no fue presentado por el Consultor. Lo que contraviene con lo establecido en el **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018** *"Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras: Contenido de los estudios definitivos de carreteras.* *(…) Capítulo VII: Cronogramas:* *El cronograma de obras, comprende la programación de la ejecución secuencial y ordenada de las partida genéricas y*

[44] Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.

0018

Contenido mínimo del expediente técnico del TDR	Contenido de expediente técnico	Comentario
		*especificas establecidas en el estudio, **estableciendo la Ruta Crítica correspondiente, con la finalidad de alcanzar los objetivos del proyecto**. Incluye además los cronogramas de utilización de materiales y equipos.* *Los cronogramas, serán elaborados de acuerdo al método de programación que establezca la entidad contratante"* De lo anterior se advierte que, al no contar con un cronograma de ejecución física PERT – CPM, no se tendría certeza del cumplimiento de los objetivos del proyecto.
14.- Fórmula Polinómica	No contiene fórmula polinómica.	Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su condición de área usuaria consignó en sus términos de referencia la presentación de la fórmula polinómica; sin embargo, emitió la conformidad sin advertir que la mencionada fórmula polinómica no fue presentado por el Consultor. Contraviene lo establecido en del **Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado**: *Artículo 17.- Fórmulas de reajuste* *(…)* *2. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o **fórmulas polinómicas*** Así como el anexo Único de definiciones: *"Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, **fórmulas polinómicas** y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"* Al no contar con fórmula polinómica, no se podrán realizar los reajustes de precios correspondientes a los periodos de ejecución de la obra.
15.2.- Estudio de Canteras y Fuentes de Agua.[45]	No cuenta con estudio de canteras y fuentes de agua. Únicamente se consigna en el folio 357 (resumen ejecutivo) se indica que: "(…) *las canteras y*	Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su condición de área usuaria consignó en sus términos de referencia la presentación de estudio de canteras y fuentes de agua; sin

[45] Es de precisar, que en los alcances del estudio, señalaba lo siguiente: Se deberá elaborar el Expediente Técnico definitivo a nivel de ejecución, debiendo el consultor de obra identificar y definir objetivamente

0019

Contenido mínimo del expediente técnico del TDR	Contenido de expediente técnico	Comentario
	puntos de agua cumplen con las especificaciones técnicas necesarias para los trabajos de afirmado, estos resultados se anexan en los estudios respectivos."	embargo, emitió la conformidad sin advertir que el mencionado estudio no fue presentado por el Consultor. Al respecto, se está contraviniendo lo establecido en el **Manual de Carreteras: Suelos, geología, geotecnia y pavimentos – sección suelos y pavimentos**: *"(...)* *5.3 Estudio de canteras de suelo* *El interés del estudio de las fuentes en materiales de donde se extraerán agregados para diferentes usos principales como mejoramientos de suelos, terraplenes, afirmado (...) es* ***determinar si los agregados son o no aptos para el tipo de obra a emplear,*** *en tal sentido se requiere determinar sus características mediante la realización de los correspondientes ensayos de laboratorio."* Al no contar con el estudio de canteras y agregados, no garantiza la calidad de agregados a emplear en la obra.

Fuente: Términos de Referencia **(Apéndice n.° 8)** y expediente técnico de obra – Atitirca **(Apéndice n.° 13)**.
Elaboración: Especialista técnico.

Del cuadro precedente, se advierte que el Consultor, no presentó el expediente técnico del proyecto Atitirca, conforme al contenido mínimo y alcance del estudio de los términos de referencia, omitiendo la presentación de fórmulas polinómicas y cronograma de ejecución de obra y estudio de canteras y fuentes de agua. Sin embargo, Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitió la conformidad tramitando el pago total, hecho que contraviene las normas de contrataciones del Estado y normas técnicas, situación que ocasiona que no se cumpla la finalidad pública y el objetivo de la contratación y afecte la calidad de la obra a ejecutarse.

Por otra parte, considerando que la obra tiene como objetivo la recuperación de la vía, resulta necesario realizar un diagnóstico situacional de la superficie de rodadura, el cual permite establecer el estado actual de la vía y las actividades que se realizarán, mismo que fue analizado en el Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-2 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control, tal como se detalla a continuación:

a.1 Diagnóstico situacional de la superficie de rodadura

Es así que, de la revisión al expediente técnico y al estudio de condición vial, se advierte que no se cuenta con sustento técnico de los elementos que evidencie la condición actual de la vía, contraviniendo lo establecido en los términos de referencia, en relación a los alcances del estudio, señalando que tenía que realizarse un diagnóstico situacional de la superficie de rodadura. Es de precisar, que, el Manual de Mantenimiento, dentro de los Aspectos generales del inventario de condición, señala como objetivo principal: *"El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía"*. Por lo que, esta situación afecta directamente a los trabajos posteriores a la identificación del estado de la vía, ya que se trata de una obra relacionada a una recuperación de una vía.

0020

De lo expuesto se evidencia, que Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, no revisó el expediente técnico presentado por el Consultor el 27 de junio de 2018, ni advirtió que este carecía de un estudio de condición vial y que cuente con sustento de los elementos de la actual condición de la vía, conforme establecían los términos de referencia, lo cual afectaría la realización de los trabajos que se debían ejecutar, solicitando la aprobación del expediente técnico, emitiendo la conformidad, viabilizando el pago correspondiente por el servicio que asciende a S/ 20 000,00.

b. Revisión del expediente técnico en el marco de las normas técnicas legales vigentes

De la revisión al expediente técnico del proyecto Atitirca **(Apéndice n.° 13)**, se identificaron observaciones que contravienen el marco normativo vigente para la fecha de elaboración de dicho expediente, tal como se encuentra desarrollado en el Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-2 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control, conforme se evidencia a continuación:

CUADRO N° 4
REVISIÓN DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO - ATITIRCA

Contenido del expediente técnico presentado	Observaciones más resaltantes	Comentario
Estudio de mecánica de suelos	Se encontraron, ensayos que se repiten en varias progresivas. Los ensayos fueron realizados a una profundidad desde 0.30 a 1.20 m., además, no se encuentra una correspondencia entre las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos y los planos, ni el presupuesto ni las especificaciones técnicas.	Contraviene lo establecido en el **Manual de Carreteras -Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos.** ***"4.2 Caracterización de la sub rasante*** *Con el objeto de determinar las características físico-mecánicas de la sub rasante se llevarán a cabo investigaciones mediante la ejecución de pozos exploratorios o calicatas de 1.5 m. de profundidad mínima.* *Para carreteras de bajo volumen de tránsito le corresponde una* ***profundidad 1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto."*** *"(...) La exploración e investigación del suelo es muy importante tanto para la determinación de las características del suelo, como para el correcto diseño de la estructura del pavimento. Si la información registrada y las muestras enviadas al laboratorio no son representativas, los resultados de las pruebas aun con exigencias de precisión, no tendrán mayor sentido para los fines propuestos."* Teniendo en cuenta que existen ensayos que se repiten en varias progresivas, ello afectaría el correcto diseño del pavimento. Asimismo, la profundidad de excavación registrada en el informe de mecánica de suelos y en los ensayos realizados, no cumple con lo establecido normativamente, cuya profundidad corresponde a 1.50 m. medido desde el nivel de subrasante del proyecto. Por lo que, las pruebas no cumplen con la normativa vigente ni con la finalidad del proyecto.
Especificaciones técnicas	Las especificaciones técnicas de la partida 01.05.01 Afirmado de e=0.20 m. no se relacionan con lo indicado en los estudios de mecánica de suelos, el cual exige mínimamente que debe contar con ensayos de - Desgaste Los	Contraviene lo establecido en el **Manual de Carreteras Especificaciones técnicas generales para Construcción EG-2013.** **Sección 301 Afirmados** ***Materiales*** *"Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de*

0021

Contenido del expediente técnico presentado	Observaciones más resaltantes	Comentario
	Ángeles: 50% máx. (MTC E 207), para el material afirmado previsto. Al respecto, se advierte que no cuenta con el precitado ensayo.	*excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias (...).* *"Además, deberán satisfacer los siguientes **requisitos de calidad**:* ***- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*** *- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)* *- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)* *- CBR[46]): 40% min. (MTC E 132)".* La ausencia de este de ensayo requerido normativamente, afectaría la calidad de la obra.
Metrados	Presenta metrados de trabajos de mejoramiento en pontón, los cuales no cuentan con sustento técnico al no presentar planos. Metrados de movimiento de tierras, presentan áreas de corte considerables, las cuales obedecen a un mejoramiento de la vía y no una reposición y/o rehabilitación.	**Manual de Carreteras: Diseño Geométrico** "Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras: Contenido de los estudios definitivos de carreteras. *"Capítulo III: Metrados:* *Este capítulo contendrá las cantidades de las actividades o partidas del proyecto a ejecutar, tanto en forma específica como global precisando su unidad de medida y los criterios seguidos para su formulación (...)* ***Los metrados deberán estar sustentados por cada partida**, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera".* Esta situación, genera que las partidas relacionadas a movimiento de tierras y obras de arte, no cuenten con sustento técnico, generando una sobrevaloración del presupuesto determinado para la ejecución de la obra.
Presupuesto	La fecha del presupuesto de obra señala 16 de mayo de 2018.	Tienen fecha al 16 de mayo de 2018, obtenido de manera irregular casi 1 mes antes de la contratación por Orden de Servicio generada el 14 de junio de 2018, cuya vigencia iniciaba al día siguiente de su notificación.
Análisis de precios unitarios	La partida 01.01.03 Mantenimiento de tránsito y seguridad vial, no cuenta con especificación técnica. Los análisis de precios unitarios tienen fecha al 16 de mayo de 2018, casi 1 mes antes de la contratación por Orden de Servicio generada el 14/06/2018.	Tienen fecha al 16 de mayo de 2018, siendo obtenido de manera irregular casi 1 mes antes de la contratación por Orden de Servicio generada el 14 de junio de 2018. **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico** "Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras: Contenido de los estudios definitivos de carreteras. *"Capítulo IV: Análisis de precios unitarios:* *Los análisis de precios unitarios, contienen el costo de los recursos de mano de obra, materiales y equipos **necesarios para cumplir de manera integral la actividad** o partida correspondiente (...)".* Al no contar con los recursos adecuados de este análisis de precios unitarios que debieron estar plasmados en la especificación técnica, no permite que se cumpla de manera integral la partida mantenimiento de tránsito y seguridad vial.
Cronogramas de ejecución de obra	Sólo presenta cronograma valorizado de obra. No cuenta con cronograma de ejecución ni PERT-CPM.	Contraviene lo establecido en el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico *"Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras: Contenido de los estudios definitivos de carreteras.* ***(...) Capítulo VII: Cronogramas:*** *El cronograma de obras, comprende la programación de la ejecución secuencial y ordenada de las partida genéricas y específicas establecidas en el estudio, estableciendo la Ruta Crítica correspondiente, con la finalidad **de alcanzar los***

[46] Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)

0022

Contenido del expediente técnico presentado	Observaciones más resaltantes	Comentario
		objetivos del proyecto. *Incluye además los cronogramas de utilización de materiales y equipos (...)"* Al no contar con cronograma de ejecución de obra, se estaría afectando el logro de los objetivos del proyecto.

Fuente: Expediente técnico - Proyecto Atitirca (**Apéndice n.° 13**).
Elaboración: Especialista técnico.

Del cuadro anterior, se evidencia que el expediente técnico del proyecto Atitirca **(Apéndice n.° 13)** cuenta con observaciones como: ensayos que se repiten en varias progresivas, la profundidad de exploración no corresponde a lo establecido por las normas técnicas, los trabajos de material afirmado no cuentan con ensayos de Desgaste Los Ángeles; ausencia del Ensayo de Desgaste Los Ángeles, las partidas relacionadas a movimiento de tierras y obras de arte, no cuenten con sustento técnico, el presupuesto de obra tiene fecha al 16 de mayo de 2018, siendo obtenido de manera irregular casi 1 mes antes de la contratación por orden de servicio generada el 14 de junio de 2018, la cual entraba en vigencia al día siguiente de su notificación; asimismo, la partida mantenimiento de tránsito y seguridad vial no cuenta con los recursos adecuados en el análisis de precios unitarios que debieron estar plasmados en la especificación técnica, tampoco cuenta con cronograma de ejecución de obra ni el cronograma de ejecución PERT-CPM.

Hechos que transgreden los términos de referencia, las normas técnicas aplicables, las normas de contrataciones del Estado; ocasionando, que no se cumpla la finalidad pública del proyecto de inversión y afecte la calidad de la obra a ejecutarse.

Al respecto, se realizó un análisis del expediente técnico relacionado a los estudios de mecánica de suelos, y material afirmado, tal como se desarrolló en el Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-2 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control y cuyas conclusiones por cada observación, se muestra a continuación:

b.1 Estudio de mecánica de suelos del expediente técnico[47]

b.1.1 De la profundidad de exploración

De la revisión a los ensayos del estudio de mecánica de suelos, y de los análisis granulométricos, se advierte que, la exploración a cielo abierto fue realizada a una **profundidad de 1.20 m.**, lo cual, contraviene estrictamente lo establecido en el Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para Construcción EG-2013, en adelante "Manual EG-2013, que indica que **debe realizarse a 1.50 m.**, medido desde la profundidad de la subrasante proyectada. Esta situación, no permite conocer las propiedades físicas y mecánicas del suelo a la profundidad esperada. Asimismo, la fecha que se registra en los ensayos contenidos en el estudio de mecánica de suelos, corresponde al 12 de marzo de 2018, siendo anterior a la fecha de contratación para la elaboración del expediente técnico, 14 de junio de 2018.

[47] Cabe precisar, que el estudio de mecánica de suelos se encuentra suscrito por el ingeniero Edilberto Cahuapaza Velarde, sin embargo, mediante carta n.° 001-ECV-2024 de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, en atención al requerimiento de información efectuado mediante oficio n.° 008-2024-MPC/OCI-SCE por la Comisión de Control, señaló, lo siguiente: "(...) indicar que las firmas NO CORRESPONDEN a mi persona (...) Por lo expuesto se adjunta documentación DNI, para deslindar cualquier acto irregular (...)".

0023

Situación que no fue advertida por parte de Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e infraestructura, en calidad de área usuaria, durante la emisión del documento de aprobación del expediente técnico, viabilizando el pago efectuado a Austral Group S.A.C. por el monto de S/ 20 000,00.

b.1.2 Del Análisis Granulométrico de suelos por tamizado (MTC E 107) y CBR de suelos (MTC E 132)

De la revisión al estudio de mecánica de suelos contenido en el expediente técnico, se advierte que, no se cuenta con un registro fotográfico ni un plano de ubicación de cada calicata[48]. Por otro lado, de la revisión al análisis granulométrico de suelos por tamizado de los ensayos de granulometría[49], contenidos en el estudio de mecánica de suelos, se muestra que, los ensayos de granulometrías[50] presentados en el estudio de mecánica de suelos, los cuales además no presentan identificación de progresivas, presentan uniformidad[51] en toda su extensión, además, no adjuntan paneles fotográficos ni detalles de la ubicación en un plano de referencia de las precitadas progresivas, por lo que los ensayos presentados carecen de veracidad, toda vez que se presentó un producto que no reunía las características técnicas requeridas para la ejecución del proyecto, al no determinarse cuantitativamente la distribución de tamaños de partículas de suelo.

Es importante señalar que, las propiedades físico mecánicas de los suelos es variable en toda su extensión, razón a ello, para el diseño de pavimentos, se emplean métodos estadísticos para sectores homogéneos[52], a fin de optimizar el proceso de diseño.

Por otra parte, el objeto, finalidad y alcance del CBR de Suelos **(MTC E132)**, son como se muestran a continuación:

> *"1.0 Objeto*
> *1.1 Describe el procedimiento de ensayo para la determinación de un **índice de resistencia de los suelos** denominado valor de la relación de soporte, que es muy conocido, como CBR (California Bearing Ratio). (...)*
> *2.0 Finalidad y alcance*
> *2.1 Este método de ensayo se usa para evaluar la resistencia potencial de subrasante, subbase y material de base, incluyendo materiales reciclados para usar en pavimentos de vías (...)*

48 **Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial**:
CALICATA: Excavación que se realiza en el terreno que nos permite estudiar la estratigrafía del suelo a diferentes profundidades.

49 **Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial**:
GRANULOMETRÍA: Representa la distribución de los tamaños que posee el agregado mediante el tamizado según especificaciones técnicas.

50 Fundamentos de Ingenieria Geotécnica Cuarta edición, Braja M. Das, 2015. 2.11 Tamaño de partícula de suelo: "Independientemente de su origen, los tamaños de particulas que conforman el suelo pueden variar en un amplio intervalo. Los suelos son generalmente llamados grava, arena limo o arcilla, dependiendo del tamaño predominante de las partículas dentro del suelo (...)"

51 **Manual de Carreteras -Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos:**
4.5.2 Sectorización
Para efectos del diseño de la estructura del pavimento se definirán sectores homogéneos donde, a lo largo de cada uno de ellos, las características del material del suelo de fundación o de la capa de sub rasante se identifican como uniforme. Dicha uniformidad se establecerá sobre l base de las características físico-mecánicas de los suelos (Clasificación, plasticidad). El proceso de sectorización requiere de análisis y criterio del proyectista, teniendo en cuenta las características del material de suelo de la sub rasante (...)
Para la identificación de los sectores de características homogéneas, se tendrá en cuenta los resultados de las prospecciones y ensayos (...)

52 AASHTO GUIDE FOR DESIGN OF PAVEMENT STRUCTURES 1993.: **APPPENDIX J: Analysis unit delineation by cumulative differences**
"(...) Un método analítico relativamente sencillo y poderoso para delinear unidades estadísticamente homogéneas a partir de mediciones de respuesta del pavimento a lo largo de un sistema de carreteras es el enfoque de diferencias acumulativas (...).

0024

*2.5 **Este índice se utiliza para evaluar la capacidad de soporte de los suelos de subrasante y de las capas de base, subbase y de afirmado** (...)"*

En base a lo anterior, se revisaron los estudios relacionados a los ensayos de CBR[53] realizados al terreno, adjuntos en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico, evidenciándose que el CBR al 95% para todas las muestras es de 5,70%; asimismo, el CBR al 100% para todas las muestras es de 7,10%.

Esto evidencia que el estudio de mecánica de suelos realizado en cada progresiva ha sido replicado en gabinete por el laboratorio encargado de realizar el estudio de mecánica de suelos, toda vez que no se registraron evidencias fotográficas ni planos de ubicación de los mismos, además de las irregularidades presentadas en los ensayos de análisis granulométrico por tamizado y determinación del CBR para la evaluación de la capacidad de soporte de los suelos de los lugares presentados en el estudio de mecánica de suelos.

b.1.3 Límite líquido (MTC E 110), Límite plástico (MTC E 111) y Proctor modificado (MTC E-115).

De la revisión a los ensayos contenidos en el estudio de mecánica de suelos, relacionado a ensayos de límite líquido[54], limite plástico[55] y Proctor modificado[56], se evidencia que los resultados de Límite Líquido y Límite Plástico son similares, en los folios del expediente técnico n.os 282, 311, 305 y 299 (25.84%). Situación que afecta la determinación de propiedades de suelo para correlacionarlos con su comportamiento ingenieril.

Además, los ensayos de Proctor modificado son similares en toda su extensión (M.D.S.= 2.07 g/cm^3 y O.C.H.=10.5%), aspectos que no permitirían realizar el control adecuado de la compactación del suelo, al no determinarse la relación entre el Contenido de Agua y Peso Unitario Seco de los suelos, en cada progresiva identificada.

b.1.4 De la articulación entre el estudio de mecánica de suelos y el expediente técnico

De la revisión al informe del estudio de mecánica de suelos, se tienen las siguientes recomendaciones:

"(...) se recomienda colocar la siguiente estructura del pavimento:
- *0.15 metros sub rasante.*
- *0.05 metros de capa anticontaminante.*
- *0.20 metros de base granular".*

53 Índice de resistencia de los suelos denominado valor de la relación de soporte, que es muy conocido como CBR (California Bearing Ratio). Este índice se utiliza para evaluar la capacidad de soporte de los suelos de subrasante, y de las capas de base, subbase y de afirmado.

54 Límite Liquido, es el contenido de humedad, expresado en porcentaje, para el cual el suelo se halla en el limite entre los estados líquido y plástico.

55 Límite plástico, es la humedad más baja con la que pueden formarse barritas de suelo de unos 3,2 m (1/8") de diámetro, rodando dicho suelo entre la palma de la mano y una superficie lisa (vidrio esmerilado), sin que dichas barritas se desmoronen. Los plásticos de un suelo pueden utilizar con el contenido de humedad natural de un suelo para expresar su consistencia relativa o índice de liquidez.

56 Los ensayos de compactación en laboratorio proporcionan las bases para determinar el porcentaje de compactación y contenido de agua que se necesitan para obtener las propiedades de Ingeniería requeridas, y para el control de la construcción para asegurar la obtención de la compactación requerida y los contenidos de agua.

0025

Al respecto, de la revisión a los planos, presupuesto y especificaciones técnicas, se advierte que no se cuentan con trabajos relacionados a las recomendaciones plasmadas en el estudio de mecánica de suelos. Por lo que, sin perjuicio de contener un deficiente estudio de mecánica de suelos, no se articularon las recomendaciones con los elementos esenciales para la ejecución de la obra, con trabajos en la de subrasante, colocación de capa anticontaminante ni base granular.

De todo lo expuesto, se evidencia que la profundidad de exploración, no corresponde a lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas Generales - 2013; asimismo, los ensayos de análisis granulométrico de suelos por tamizado, ensayos de límite líquido, límite plástico y Proctor modificado, no brindan las características del terreno previstas para su ejecución, aspectos que no permiten realizar el control adecuado de la obra, al desconocer los porcentajes de compactación y contenido de agua que se necesitan para obtener las propiedades de Ingeniería requeridas. Situación que no fue advertida por parte de Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, toda vez que, mediante informe n.° 235-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó la aprobación del expediente técnico para posteriormente otorgar la conformidad a través de su documento conformidad n.° 112-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, con ambas condiciones viabilizó el pago efectuado al Consultor por el monto de S/ 20 000,00.

b.2 Estudio de canteras y fuentes de agua

b.2.1 Ensayo de Abrasión (desgaste) los Ángeles (L.A.)

De la revisión al expediente técnico, se evidencia que, no se cuenta con los estudios de canteras y fuentes de agua, aspecto que fue requerido en los términos de referencia, lo cual conllevó a la ausencia de ensayos de abrasión los ángeles, que debieron estar contenidos en el expediente técnico, evidenciando una deficiencia técnica, al no contarse con información relacionada a la calidad de materiales que se tenían previstos para la ejecución del proyecto, además, conforme se establece en la sección 301 del **Manual EG-2013**, este forma parte de los requisitos de calidad.

b.2.2 Especificaciones técnicas de afirmado

De la revisión a las especificaciones técnicas de la partida 01.05.01 Afirmado del expediente técnico, se evidenció que presenta diferencias relacionadas al equipo, medición y pago, contraviniendo de esta manera lo establecido en el **Manual EG-2013**, al haberse modificado las condiciones técnicas establecidas lo cual distorsiona el costo de esta partida, lo que distorsiona el precio de esta partida.

En ese sentido, se evidencia que la ausencia del Ensayo de Abrasión (desgaste) los Ángeles (L.A.), así como, las especificaciones técnicas de afirmado presentan diferencias relacionadas al equipo, medición y pago, las mismas que no fueron advertidas por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, durante la revisión del expediente técnico, por el contrario solicitó mediante su informe n.° 235-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, la aprobación del expediente técnico para posteriormente otorgar conformidad a través de su documento conformidad

n.° 112-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, con ambas condiciones viabilizó el pago efectuado al Consultor por el monto de S/ 20 000,00.

b.3 Trabajos considerados en partidas del expediente técnico que difieren al objetivo del perfil

Tal como se desarrolló en el Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-2 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control, se tiene que de la revisión al "ANEXO DE PROYECTO" correspondiente al estudio de pre inversión, se evidenció que en el numeral "1. Resumen del proyecto", se consideró lo siguiente:

> *"(...) luego del desastre natural ocurrido en enero del año 2017, refrendado con el Decreto Supremo N° 008-2017-PCM, la vía presenta deterioro que ha derivado en problemas funcionales y estructurales de la rodadura, y en general en su infraestructura vial, como consecuencia del tráfico, cargas que soportan, condiciones climatológicas y eventos extraordinarios (Fenómeno del Niño, Sismos y otros)*
> *(...) El objetivo del servicio es ejecutar la* ***Rehabilitación del Camino*** *Vecinal Tramo: Arequipilla - Atitirca L=6.947 Km, para mejorar la transitabilidad en toda la zona, de tal forma que* ***la estructura del pavimento a nivel de afirmado*** *sea la adecuada a las condiciones de la zona (...)".* (El énfasis es nuestro)

Al respecto, según Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, establece la definición siguiente:

> *"REHABILITACIÓN: Ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus* ***características originales*** *y adecuarla a su nuevo periodo de servicio; las cuales están referidas principalmente a reparación y/o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros".*

De otra parte, se tiene que el objetivo del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencia Municipal n.° 062-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, señala:

> *"1.2 Objetivos del servicio*
> *El objetivo de servicio es ejecutar la* ***Recuperación***[57] *pos Desastres del Camino Vecinal Tramo: Atitirca – Arequipilla L=6.947 Km, para mejorar la transitabilidad en toda la zona, de tal forma que la estructura del pavimento a nivel de afirmado sea la adecuada a las condiciones de la zona, resistente al tráfico proyectado y que brinden un buen servicio de transitabilidad al usuario, mejorando el nivel de la población y reducir los costos de operación vehicular."* (Lo resaltado es nuestro)

JEFE DE OCI

[57] Según la Real Academia Española, define término "Recuperación" "https://dle.rae.es/recuperaci%C3%B3n": Acción y efecto de recuperar o recuperarse; asimismo, como sinónimos: *"mejoria, restablecimiento, convalecencia"*.
Asimismo, se define como "Rehabilitación" "https://dle.rae.es/rehabilitaci%C3%B3n": Acción y efecto de rehabilitar; asimismo, como sinónimo: "recuperación, reparación, restauración", bajo esos conceptos, se concluye que el término "Rehabilitación" es sinónimo de "Recuperación".

En ese sentido, el proyecto consistía únicamente en la reposición del afirmado y rehabilitación del camino vecinal, tal como se hizo referencia en los antecedentes del proyecto como el objetivo del servicio, ambos consignados en el estudio de pre inversión del proyecto, mismo que fue reafirmado con el numeral *"1.2 Objetivos del servicio"* del expediente técnico.

Al respecto, es necesario considerar que, según el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, define como mejoramiento lo siguiente:

> *"MEJORAMIENTO: Ejecución de las obras necesarias* ***para elevar el estándar de la vía*** *mediante actividades que implican* ***la modificación sustancial de la geometría*** *y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias. (...)* (lo resaltado y subrayado es nuestro)

En ese sentido, de la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 13)** entregado por el Consultor, se evidenció que se consideró trabajos en los planos que se encuentran referidos al mejoramiento completo de la vía, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
PARTIDAS ALEATORIAS EN RELACIÓN AL COSTO PARCIAL – ATITIRCA

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01.05.03	AFIRMADO e=0.20m	M2	29,178.24	18.17	530,168.62
01.03.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO	M3	12,208.91	3.99	48,713.55
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.03.02	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	M2	27,788.80	2.23	61,969.02
01.04.05	EXTENDIDO,RIEGO Y COMPACTACION	M2	27,788.80	1.68	46,685.18
01.05.04	EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACION	M2	27,788.80	1.68	46,685.18
02.03.01	RECUPERACION DE CUNETAS 0.60MX0.30M	M	14,494.40	2.68	38,844.99

Fuente: Presupuesto de obra – Expediente Técnico del proyecto Atitirca (Apéndice n.° 13).
Elaboración: Especialista técnico.

Del cuadro anterior, se muestran las partidas más incidentes en el costo directo del presupuesto. Al respecto, se procedió a analizar 2 partidas más representativas, tanto en costo e importancia que puedan afectar directamente la ejecución de la obra, dada la naturaleza de la intervención, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
OBSERVACIONES IDENTIFICADAS EN PARTIDAS MÁS SIGNIFICATIVAS - ATITIRCA

Partida	unidad	Observaciones identificadas
01.05.03 AFIRMADO e=0.20m	m^2	La cuantificación de los metrados, análisis de precios unitarios, espesor de afirmado, rendimiento, ausencia de ensayo de Desgaste los Ángeles de material afirmado, afectarían la calidad de obra.
01.03.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO	m^3	Presenta trabajos de corte con alturas hasta 5.00 m., sin consideración de Banquetas ni análisis de estabilidad.

Fuente: Expediente técnico del proyecto Atitirca (Apéndice n.° 13).
Elaboración: Especialista técnico.

b.3.1Partida 01.05.03 Afirmado e= 0.20 m.

De la revisión al expediente técnico, se evidencia que la partida denominada 01.05.03 afirmado e=0.20 m., no se encontraría documentación que respalden el cálculo del

rendimiento R= 650 m2/día. Asimismo, no se cuenta con un sustento técnico que determine la incidencia del afirmado (0.25 m3) por unidad de medida de la partida (m2). Al respecto, correspondía calcular la partida en m3, tal como lo establece la unidad de medida en el Manual EG-2013.

Concluyéndose, que la partida denominada 01.05.03 afirmado e=0.20 m. carece de sustento técnico, tanto como en la cuantificación de los metrados, análisis de precios unitarios, espesor de afirmado, rendimiento, ausencia de ensayo de Desgaste los Ángeles y falta de cotización de material afirmado, lo que afecta la calidad de la obra.

b.3.2Partida 01.03.01 Corte de material suelto

El metrado correspondiente a la partida "01.03.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO" se encuentra procesada de manera general desde la progresiva 0+000 hasta el 6+947, que muestra la cuantificación del volumen de material de corte y relleno. Al respecto, de la revisión al expediente técnico, se advierte que no se cuenta con estudios que revelen la condición del terreno que sería intervenido.

Por otro lado, de la revisión a los planos de secciones transversales, se tiene que, se está considerando en el expediente técnico, el cambio del trazo del eje de vía (cambio de eje). Lo que transgrede lo previsto en el estudio de pre inversión y términos de referencia, al contemplarse trabajos que no están considerados de acuerdo a los objetivos del proyecto.

Por otro lado, se evidencia que, los trabajos previstos para corte de material suelto, no contemplaban las condiciones topográficas del terreno, al omitir trabajos de estabilización de taludes, ya que se presentan cortes en laderas que varían desde 1,00 m. hasta 5,00 m. de altura de corte, lo que afectaría las condiciones de ejecución y operación de la obra.

Por lo que, de lo expuesto, se evidencia que los trabajos previstos en el expediente técnico, correspondiente al afirmado y corte de material suelto, no reúnen las condiciones establecidas en el Manual de Carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos, relacionados a los taludes de relleno y corte, situación que afecta la estabilidad de los mismos y en consecuencia la integridad física de los usuarios. Situación que no fue advertida por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, durante la revisión del expediente técnico, por el contrario solicitó mediante su informe n.° 235-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8),** la aprobación del expediente técnico para posteriormente otorgar conformidad a través de su documento conformidad n.° 112-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, con ambas condiciones viabilizó el pago efectuado al Consultor por el monto de S/ 20 000,00.

Situaciones que se efectuaron, cuando el Resumen Ejecutivo del proyecto[58] **(Apéndice n.° 3)**, en el numeral 11. Alternativa de solución, se consideró como única alternativa lo siguiente:

[58] Registrado en el "Formato n.° 01: Registro de proyectos de inversión" (Apéndice n.° 3).

0029

"ALTERNATIVA N° I
Rehabilitación de Camino Vecinal a nivel Afirmado con una longitud de L=6.947 Km con un espesor de e=0.20 cm.; Obras de Arte: Ponton, Alcantarillas TMC 48" y Recuperación de Cunetas L= 14.494 Km; Señalización Vial; Y mitigación ambiental
La alternativa de solución es única y de acuerdo al análisis de riesgo, ***no se requiere modificación del trazo****".* (Lo resaltado es nuestro)

Es de precisar, que todas las situaciones expuestas, fueron verificadas en campo por el Especialista Técnico de la Comisión de Control en compañía del actual Sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura[59] de la Entidad[60], hechos que se consignaron en el "Acta de visita técnica n.° 002-2024-SCE-2" de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, donde, se advierte lo siguiente:

"De lo anterior, se muestra que, el expediente técnico no guardaba relación con lo previsto en el estudio de pre inversión, toda vez que se tenía previsto básicamente la reposición del afirmado del camino vecinal, más no el cambio del trazo del eje de la vía, lo cual no correspondía su formulación y aprobación del expediente técnico.
El señor sub gerente de desarrollo urbano e infraestructura, manifiesta que, la información registrada en el expediente técnico exhibido durante la visita, no sustenta las condiciones mínimas para su ejecución, toda vez que presenta incoherencias en su contenido.
Además, refiere el sub gerente de desarrollo urbano e infraestructura, que, los trabajos de recuperación de la vía sólo consistían básicamente en reposición de afirmado, y no el cambio del trazo del eje de la vía. Asimismo, precisa que el expediente técnico fue aprobado durante el mes de junio de 2018. Ya habiéndose superado el periodo de responsabilidad del consultor Austral Group, quien elaboró el expediente técnico (más de 3 años)".

c. De la validez y vigencia del expediente técnico

Al respecto, los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 039-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, elaborado y solicitado por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se estableció lo siguiente:

"PLAZO MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR
La declaratoria de conformidad del Expediente Técnico Definitivo, no exime al Consultor de la responsabilidad técnica y/o administrativa por las probables faltas ocultas no declaradas y/o que por su dificultad no hayan pedido ser detectadas y observadas a tiempo por los responsables de la revisión del mismo.
El Consultor es ***responsable del contenido*** *del* ***Expediente Técnico Definitivo y*** *de los* ***Estudios realizados*** *por un plazo de* ***dos (2) años posteriores a la aprobación*** *de este.*
(...)" (Lo resaltado es nuestro)

En ese contexto, se evidencia que el Consultor posteriormente a la presentación del expediente técnico, aprobado con Resolución Gerencia Municipal n.° 062-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, solo tenía un plazo de

[59] Correspondiente a la gestión actual 2023 al 2026.
[60] Correspondiente a la gestión actual 2023 al 2026.

0030

dos (2) años para asumir responsabilidad del contenido del mencionado expediente, conforme lo señala los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 039-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, sin embargo, a la fecha, han transcurrido más de 2 años desde su aprobación.

Si bien, el expediente técnico fue aprobado el 27 de junio de 2018, mediante el informe n.° 272-2024-SGDUI-MPC de 17 de mayo de 2024[61] **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad señaló, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se informa que el proyecto no se encuentra en el presupuesto participativo de la institución, tampoco en la programación multianual de la municipalidad y su ejecución con recursos de esta municipalidad es inviable porque demoraría del gasto de aproximadamente varios años de los ingresos de inversiones de la institución".*

Al respecto, según lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01[62], en su artículo 10.- Vigencia de los expedientes técnicos, señala:

> *"Los **expedientes técnicos** o documentos equivalentes **tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación**. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la UEI deberá proceder a registrar el cierre de la inversión, en el formato respectivo y comunicar a la OPMI para las acciones del caso".* (Lo resaltado es nuestro)

Por lo que, habiéndose aprobado el expediente técnico en el año 2018 con Resolución Gerencia Municipal n.° 062-2018-MPC/GM **(Apéndice n.° 8)**, mismo que no se ha ejecutado hasta la fecha, tal como lo manifestó la Entidad y habiendo transcurrido más de 3 años desde su aprobación, conforme lo señala el artículo 10 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se tiene que la vigencia máxima del mencionado expediente habría culminado.

De lo señalado se concluye que el expediente técnico del proyecto Atitirca, aprobado mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 062-2018-MPC/GM **(Apéndice n.° 8)** a la fecha no tendría vigencia para su ejecución.

A.5 Estado actual del proyecto

Cabe precisar, que la gestión 2019-2022, contrató los servicios para la reformulación del expediente técnico aprobado por la Entidad mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 062-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018, habiéndose elaborado un nuevo expediente técnico denominado: "REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO ARIQUIPILLA - ATITILCA", con código único de inversión n.° 2557530, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2022-MPC/GM de 16 de agosto de 2022[63]

61 Documento adjunto al Oficio n.° 360-2024/MPC de 21 de mayo de 2024, mediante la cual se dio atención al oficio n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 6)**.
62 Publicado en el Diario El Peruano el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de octubre de 2017.
63 Resolución obtenida en la aplicación del "Acta de visita técnica n.° 002-2024-SCE-2" de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

0031

(**Apéndice n.° 16**); habiéndose pagado por los servicios el importe de S/ 30 000,00, conforme se acredita mediante los comprobantes de pago n.os 268 de 31 de marzo de 2022, 590 y 1591 ambos de 14 de junio de 2022 y 1457 y 1458 ambos de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**).

Siendo que, la obra fue ejecutada y recepcionada mediante acta de comité de recepción de obra de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 21**).

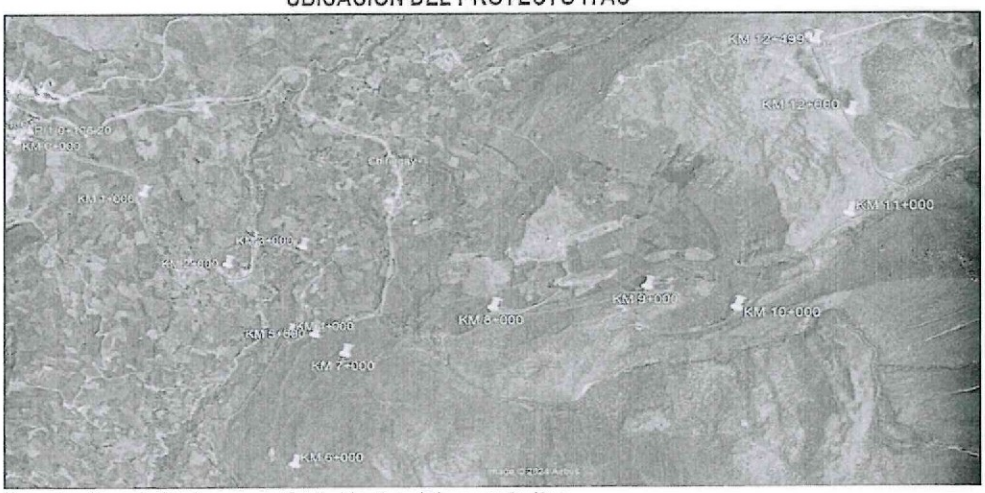
De los hechos expuestos, así como del Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 16**), emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control, se advierte que el expediente técnico del proyecto Atitirca, presenta deficiencias técnicas que no sustentan las condiciones mínimas para su ejecución, lo que afecta el objetivo del proyecto.

Hechos que no fueron observados por Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien solicitó la aprobación del expediente técnico para posteriormente otorgar conformidad, con ambas condiciones viabilizó el pago efectuado al Consultor por el monto de S/ 20 000,00.

Cabe precisar, que la necesidad de la atención a la emergencia vial que se produjo en el año 2018 fue cubierta por la nueva gestión 2019-2022, a través de la aprobación de un nuevo expediente técnico denominado: "REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO ARIQUIPILLA - ATITILCA", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2022-MPC/GM de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 16**); obra que se ejecutó y recepcionó conforme se sustenta en el acta de recepción de obra de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 21**).

B. Presentación, aprobación, conformidad y pago del expediente técnico: "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Chuquibamba-Itac, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región de Arequipa" en adelante "proyecto Itac" que no cumplía con lo establecido en los términos de referencia, generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 20 000,00.

IMAGEN N° 4
UBICACIÓN DEL PROYECTO ITAC



Fuente: Google Earth y expediente técnico del proyecto Itac.

B.1De la presentación del expediente técnico

Mediante orden de servicio n.° 234 de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el jefe de Abastecimientos y el gerente Municipal, se contrató los servicios del consultor, para la elaboración del expediente técnico del proyecto Itac; con un plazo de quince (15) días calendario; cabe precisar que, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 9)** de la mencionada orden elaborado por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se estableció para la presentación del expediente técnico, lo siguiente:

> ***"PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO***
> *El Consultor presentara a la entidad un original y dos copias en físico.*
> *Además, el Consultor deberá entregar los USB con los archivos correspondientes al estudio en una forma ordenada y con una memoria explicativa indicando la manera de restituir totalmente el Expediente Técnico Definitivo".*

Al respecto, mediante carta n.° 025-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 27 de junio de 2018[64] **(Apéndice n.° 9)**, el consultor ingresó por Mesa de Partes de la Entidad, el expediente técnico del proyecto Itac, precisando en el contenido del documento lo siguiente:

> *"(...) Es grato dirigirme a usted, para hacerle alcance del expediente técnico "RECUPERACIÓN POS DESASTRE DEL CAMINO VECINAL TRAMO CHUQUIBAMBA, ITAC (...)*
> *Adjuntado*
> ***01 ejemplar del expediente técnico***
> *01 CD (...)".* (El énfasis es nuestro)

Asimismo, de la revisión al documento se desprende el sello de recibido de la Entidad, con expediente n.° 1979-2018, hora: 4:51, y en la sección folio se colocó: "01 + ET"[65], adicionalmente, en el mencionado documento se observa el sello de Alcaldía, en el que se detalla el proveído n.° 137-2018, indicando que pase a Infraestructura para su revisión y aprobación, con fecha 27 de junio de 2018; asimismo, se aprecia el sello de recibido de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con fecha 27 de junio de 2018 y hora de recepción 5:30 pm.

De lo descrito precedentemente, se advierte que el consultor incumplió con presentar el expediente técnico del proyecto Itac conforme se estableció en los términos de referencia; toda vez que, sólo presentó un ejemplar del expediente técnico conforme detalló en la carta n.° 025-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)** y lo registrado en el cuaderno de registro de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 11)**, información que se corrobora además a través de la entrega de cargo correspondiente a la gestión 2015-2018, mediante "Acta de entrega de inventario del área del Sub-Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos", de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, se registró la recepción por parte de la gestión entrante del expediente técnico del proyecto Itac, conforme el cuadro que se adjunta a la mencionada acta, en los numerales 2 y 3, consignando lo siguiente:

64 Con sello de recepción 27 de junio de 2018 a con exp. n.° 1979-2018 a las 4:51 PM. Folio 01+ET; sub gerencia de desarrollo urbano e infraestructura con sello de recepción de 27 de junio de 2018 a las 5:30 pm; Alcaldia proveido 136-2018 de 27 de junio de 2018, pase a infraestructura para revisión y aprobación.

65 Corroborado con el registro en el cuaderno de registro de Mesa de Partes.

0033

IMAGEN N° 5
REGISTRO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO ITAC EN ACTA DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN

1	2018	Mejoramiento servicio de agua para el riego de cochapampa	I	Expediente Tecnico	333
2	2018	Recuperacion Post-desastre del camino vecinal tramo chuquibamba - itac , distrito de	I	Expediente Tecnico	366
3	2018	chuquibamba, provincia de condesuyos, region Arequipa	II	Planos	47
4	2018	Actualizacion de plan de cierre de minas de la UM San Juan de Chorunga	I	Archivador	
5	2018	Actualizacion de plan de cierre de minas [illegible]			

Fuente: Acta de entrega de inventario del área del Sub-gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos de 19 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 12).
Elaborado por: Comisión de control.

De lo descrito precedentemente, se evidencia que en el anexo del "Acta de entrega de inventario del área del Sub-gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos" de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, se consideró como parte del acervo documentario entregado a la nueva gestión los archivos correspondientes al expediente técnico y planos del proyecto en 366 y 47 folios; situación que se corrobora, con el expediente técnico **(Apéndice n.° 22)** encontrado en físico en los ambientes de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tal como se dejó constancia en el "Acta de recopilación de información" de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, resultado de la búsqueda de información efectuada en la Entidad.

En forma paralela, se requirió información mediante oficio n.° 002-2024-MPC/OCI-SCE de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, al correo electrónico "grupoaustralg@gmail.com"[66] **(Apéndice n.° 15)** del Gerente General de Austral Group SAC, a fin de que confirme si el expediente técnico enviado digitalmente, fue el que presentó a la Entidad; sin embargo, pese al reiterativo realizado mediante oficio n.° 010-2024-MPC/OCI-SCE de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, no se obtuvo respuesta.

Por lo que, habiendo ingresado la carta n.° 025-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)** a las 4:51 pm y registrada con expediente n.° 1979-2018, esta, fue entregada a Alcaldía, quien, de manera inmediata con el proveído n.° 137-2018 derivó a *"Infraestructura"* y en el mismo proveído efectuó el comentario siguiente: *"revisión y aprobación"*, siendo que ese mismo día a las 5:30 pm fue recibido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a cargo de Yerovi Antonio Zuñiga Patiño.

En ese sentido, el mismo 27 de junio de 2018, Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitió el informe n.° 236-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido al Gerente Municipal y Asesora Legal, con el asunto *"Aprobación de Expediente Técnico"* y mediante dicho informe requiere lo siguiente: *"(...) **pido se emita la resolución de aprobación de expediente técnico** (...), para proseguir con el trámite correspondiente (...)".*

Acción que habría realizado Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con el objetivo de hacer cumplir la primera condición y viabilizar posteriormente el pago, conforme estableció en los términos de referencia que este mismo elaboró[67] y adjuntó al requerimiento n.° 040-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, según se evidencia:

[66] Precisar que dicho correo electrónico es el mismo que se encuentra consignado en la página de buscadores de proveedores del OSCE "https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20602056199"

[67] Cabe precisar que Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, viso cada una de las páginas de los términos de referencia.

0034

"VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO
El pago será pagado en un solo pago ***a la emisión de resolución de aprobación*** *y conformidad de servicio por parte de la* ***Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura*** *dentro de los plazos establecidos."* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

En ese contexto, el Gerente Municipal emitió la Resolución Gerencia Municipal n.° 063-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, para lo cual consideró como vistos la Resolución de alcaldía n.° 204-2017/MPC-CH de 6 de diciembre de 2017[68]; expediente técnico e informe n.° 236-2018-SGUI/MPC de 27 de junio de 2018[69], documentos que sirvieron para resolver lo siguiente:

*"**ARTICULO PRIMERO**: **APROBAR**, EL EXPEDIENTE TECNICO de la obra denominada **"RECONSTRUCCIÓN POS DESASTRE DEL CAMINO VECINAL TRAMO, ATITIRCA DISTRITO DE CHUQUIBAMBA – PROVINCIA DE CONDESUYOS – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con código Unificado N° 2422490".*

Dentro de este orden de ideas, se concluye que el expediente técnico, según los términos de referencia debió presentarse en un (1) original, dos (2) copias y USB con la información de dicho expediente, sin embargo, el consultor solo presentó "**01 folio + ET**", por lo que, el Consultor no cumplió con lo establecido en los citados términos, al **no haberse presentado el producto requerido** en la cantidad de ejemplares físicos y digitales, situación que no fue advertida por Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, por el contrario, emitió el informe n.° 236-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, con el cual señaló: "***pido se emita la resolución de aprobación de expediente técnico[70]"***, materializando la primera condición que estableció en los mencionados términos que elaboró como área usuaria, lo que viabilizó el inicio del trámite de pago, situación que efectuó cuando tenía conocimiento de lo requerido en los referidos términos, pues fue él quien los elaboró.

B.2 Pago del servicio de elaboración del expediente técnico

Posteriormente a la aprobación del expediente técnico, se evidenció que el Consultor presentó a la Entidad la carta n.° 026-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 5 de julio de 2018[71] **(Apéndice n.° 9)**, mediante la cual solicitó el pago correspondiente a S/ 20 000,00 (Veinte mil 00/100 soles); ese mismo día, presentó la carta n.° 029-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, con la cual remitió información bancaria[72], documentación que fue derivada y recibida en el mismo día a las 5:30 pm por la Sub gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a cargo de Yerovi Antonio Zúñiga Patiño.

68 Conforme se desprende de la misma Resolución, ésta está referida: *"(...) DELEGAR en el GERENTE MUNICIPAL las facultades "... n) EMITIR RESOLUCIONES que aprueban expedientes técnicos de obras, y EMITIR RESOLUCIONES que APRUEBAN LIQUIDACIONES de obras..."*

69 Mediante el cual Yerovi Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó la aprobación del expediente técnico con código unificado n.° 2422494, por el monto de S/ 2 491 540,14.

70 Cabe precisar, que era una de las primeras condiciones para viabilizar el pago, conforme lo establece los términos de referencia en el subtítulo *"**VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO***
El pago será pagado en un solo pago ***a la emisión de resolución de aprobación*** *y conformidad de servicio por parte de la* ***Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura*** *dentro de los plazos establecidos."* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

71 Indica que adjunta la carta n.° 025-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC y factura n.° 000009 de 5 de julio de 2018 y duplicados.

72 Especifica cuenta de detracciones Banco de la Nación y Cuenta corriente interbancaria -CCI Interbank.

Habiendo tomado conocimiento de la carta n.° 026-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC **(Apéndice n.° 9)** y carta n.° 029-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC, ambas de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitió el documento conformidad n.° 111-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018[73] **(Apéndice n.° 9)**, cuya contenido señala: *"(...) para dar **CONFORMIDAD DE SERVICIO** del proyecto "RECONSTRUCCIÓN POS DESASTRE DEL CAMINO TRAMO CHUQUIBAMBA ITAC – DISTRITO DE CHUQUIBAMBA – PROVINCIA DE CONDESUYOS – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, L=12+498.67 KM" con código Unificado N° 2422494 (...)"* (Lo subrayado y resaltado es nuestro)

Accionar que habría efectuado Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con la finalidad de culminar con la segunda condición para que se materialice el pago, tal como lo estableció en los términos de referencia que elaboró[74] y adjuntó al requerimiento n.° 040-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, conforme se evidencia a continuación:

> *"**VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO***
> *(...)El pago será pagado en un solo pago a la emisión de resolución de aprobación y **conformidad de servicio** por parte de la **Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura** dentro de los plazos establecidos".* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, según la Real Academia Española[75], se define el término "Conformidad", como: *"Simetría y debida proporción entre las partes que componen un todo"*, es decir, acto de otorgar conformidad implica la verificación de la simetría y proporcionalidad entre el producto entregado (expediente técnico) y las condiciones establecidas contractualmente (términos de referencia).

Asimismo, en el marco de las contrataciones del estado se define al "área usuaria" conforme[76] a lo dispuesto en el artículo n.° 8[77] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[78], que indica:

> *"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, **y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."***

73 Es el único documento con el cual se dio conformidad, no existiendo mayor información o emisión de documento que especifique la revisión y/o verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico.

74 Cabe precisar que Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, viso cada una de las páginas de los términos de referencia.

75 Extraído de la página "https://dle.rae.es/conformidad?m=form".

76 Si bien es cierto que la contratación de la elaboración del expediente técnico, se realizó conforme a lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, en su artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, en su *"numeral a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias"*, sin embargo, en la misma Ley en sus Disposiciones Complementarias Finales indica: *"PRIMERA: La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, **son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujetan al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre dicha aplicación** no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y **sirvan para cubrir vacío o deficiencias de dichas normas**. (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

77 Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

78 Modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.

0036

Al respecto, según los términos de referencia **(Apéndice n.° 9)** elaborado, visado y suscrito por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, indica:

> *"VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO*
> *El pago será pagado en un solo pago a la emisión de resolución de aprobación y* ***conformidad de servicio*** ***por*** *parte de la* ***Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura*** *dentro de los plazos establecidos."* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

En ese contexto, la conformidad otorgada por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, implicaba que previamente haya realizado la verificación técnica de la contratación efectuada en su requerimiento, dependiendo de la naturaleza de la prestación, calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, para su conformidad, no obstante, dicho expediente, no se elaboró conforme a lo requerido, tal como se analizó en el Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-2 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, realizado por el especialista técnico de la Comisión de Control, mismos que se detallará posteriormente.

Sin perjuicio de lo expuesto, la conformidad al servicio **(Apéndice n.° 9)** de elaboración de expediente técnico otorgada por Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura fue presentada el 1 de agosto de 2018 a las 4:55 pm ante Mesa de Partes de la Entidad, registrada con expediente n.° 709-2018, siendo derivada a Alcaldía, quienes, ese mismo día mediante proveído n.° 670-2018 la derivaron a *"Logística"* con el comentario: *"para: su atención"*.

Por lo que, el Gerente Municipal emitió el memorándum de Giro S/N -2018-MPC-GM de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, con el cual, solicitó al Jefe de Tesorería hacer el giro por la cantidad de S/ 20 000,00 a nombre de AUSTRAL GROUP CONSULTORES S.A.C. con RUC n.° 20602056199 y factura n.° 001-000009 de 5 de julio de 2018, por concepto de elaboración del expediente técnico.

Finalmente, a través de los comprobantes de pago n° 1246 **(Apéndice n.° 9)** y 1247 ambos de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, la entidad realizó el pago al Consultor a través del cheque girado n.° 04945444, asimismo se hizo la detracción con el cheque girado n.° 04945445, por concepto de elaboración del expediente técnico y detracción, con montos que ascienden a S/ 17 600,00 y S/ 2 400,00, respectivamente.

Por lo que, se concluye que Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad a través del documento conformidad n.° 112-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, con el cual indicó *"(...) para dar* ***CONFORMIDAD DE SERVICIO*** *del proyecto (...)"*, de esta manera terminó de materializar la segunda condición que estableció en los mencionados términos que elaboró como área usuaria, requisito previo para el pago, sin efectuar la revisión técnica del expediente técnico que como área usuaria le correspondía realizar, y de acuerdo a lo dispuesto por el titular de la Entidad, mediante proveído n.° 137-2018.

B.3 Del archivo del expediente técnico por parte de la Entidad

El Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios comunicó al Alcalde de la Entidad con el oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018[79] **(Apéndice n.° 18)**, recibido el 7 de agosto de 2018, sobre la modificación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado con el Decreto Supremo n.° 027-2018-PCM, asimismo, informó que el procedimiento a seguir para la solicitud de financiamiento de las intervenciones bajo los códigos ARC 6690, 6691, 7223, 7222, 6689[80], se encontraba detallado en el documento "Nota de elevación n.° 00163-2018-RCC-PE" de 3 de julio de 2018[81].

Al respecto, el oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, fue recibido el 7 agosto de 2018 por la Entidad, entregado ese mismo día a Alcaldía, quien, emitió el proveído n.° 749-2018 dirigido a "Infraestructura" con comentario "trámite que corresponde", siendo recibido el 8 de agosto de 2018 a las 10:00 am por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a cargo de Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, quien emitió el proveído n.°463-2018 dirigido a "Keny" con el comentario "Archivo".

En ese sentido, se evidencia que el oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, con el cual la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios comunicó a la Entidad el procedimiento a seguir para el financiamiento de las intervenciones no fue gestionado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a cargo de Yerovi Antonio Zúñiga enviándose al archivo.

Comportamiento que mantuvo cuando el expediente técnico que requirió para su elaboración[82], se encontraba aprobado con Resolución Gerencia Municipal n.° 063-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018[83] **(Apéndice n.° 9)**, sin embargo, decidió no gestionar el procedimiento a seguir para el financiamiento de las intervenciones de los proyectos que le fue comunicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios mediante el oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 18)**.

Cabe precisar, que, como medio probatorio de lo expuesto en el párrafo precedente, se encontró el expediente técnico, en los ambientes de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tal como se reveló en el "Acta de recopilación de información" de 5 de abril de 2024, ello en mérito a la entrega de cargo de dicha subgerencia de la gestión donde laboró Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, donde se encontró el "Acta de entrega de inventario del área del Sub-gerencia de Desarrollo Urbano e

79 Cabe precisar que en su contenido, se hace referencia a los oficios n.os 1667-2018-EF/50.07 y 0353-2018-MPC-CH, documentos que forman parte del trámite que previamente realizó la Entidad ante el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo siguiente: La Entidad atendió el Oficio n.° 601-2018-RCG/DEA de 27 de febrero de 2018, recibido por la Entidad 21 de marzo de 2018 (tal como se extrajo del contenido de oficio n.° 0353-2018-MPC-CH de 9 de mayo de 2018) con la emisión del oficio n.° 0353-2018-MPC-CH de 9 de mayo de 2018, recibido el 10 de mayo de 2018 por la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Usuario, a través del cual presento las fichas técnicas de varios proyectos de pre inversión dentro de los cuales, se encontraba el proyecto *"Recuperación pos desastre del camino vecinal tramo Chuquibamba Itac, distrito de Chuquibamba - provincia de Condesuyos - departamento de Arequipa", con Código Único de Inversión n.° 2422494"*.
Asimismo, se evidencia que la Directora General de la Dirección General de Presupuesto Público recondujo el oficio n.° 0353-2018-MPC-CH de 9 de mayo de 2018 y lo dirigió a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a través del oficio n.° 1667-2018-EF/50.07 de 24 de mayo de 2018, recibido 29 de mayo de 2018, registrado con n.° 201804090 por Tramite Documentario de la citada autoridad, con el cual derivo las fichas técnicas de los proyectos de pre inversión presentados por la Entidad.

80 Dentro de las cuales se encuentra proyecto Itac.

81 Mismo que se encuentra adjunto al oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018.

82 Mediante el requerimiento n.° 039-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018.

83 Pues tomo conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de lo resuelto en la Resolución Gerencial Municipal n.° 063-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018.

0033

Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos" de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, cuyo contenido, se observa en la imagen n.° 5.

B.4 De la revisión técnica y legal del expediente técnico

Respecto a la revisión técnica y legal del expediente técnico del proyecto "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Chuquibamba-Itac, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región de Arequipa", se evidencia lo siguiente:

a) Revisión del expediente técnico conforme establecía los términos de referencia

Es de precisar que, los **términos de referencia (Apéndice n.° 9)** tenían como objetivo de la contratación: *"Seleccionar al postor que presente la propuesta más conveniente para elaborar el Expediente técnico* ***de acuerdo a la normatividad técnica legal vigente***". Por lo que, la normativa técnica legal vigente a la fecha de la contratación se muestra a continuación:

- Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial.
- Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018.
- Manual de Carreteras: Suelos, geología, geotecnia y pavimentos – sección suelos y pavimentos.

En ese sentido, de la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 22)** en comparación a lo establecido en el ítem "Contenido mínimo del expediente técnico" de los términos de referencia, se ha evidenciado incumplimientos, tal como se encuentra desarrollado en el Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-2 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el especialista técnico de la Comisión de control, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
CONTENIDO MÍNIMO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EXPEDIENTE TECNICO- ITAC

Contenido mínimo TDR	Contenido de expediente técnico del proyecto Itac presentado	Comentario
5.- Análisis de gastos generales	Análisis de gastos generales.	Los gastos generales presentados en el expediente técnico Itac no están debidamente sustentados, al no contar con programa de ejecución de obra, lo cual afecta la determinación de gastos generales. Al respecto se debe tener en cuenta lo establecido en el anexo Único de definiciones del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado[84]: *"**Gastos Generales**: Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio."* Esta situación no permite cuantificar la duración de la obra, lo cual afecta el cálculo de los gastos generales, que están relacionados con los costos indirectos que
5.1.- Gastos Directos		
5.2.- Gastos Indirectos		
5.3.- Gastos Financieros		
5.4.- Gastos Licitación y Contrato		

[84] Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.

0039

Contenido mínimo TDR	Contenido de expediente técnico del proyecto Itac presentado	Comentario
		el contratista debe efectuar para la ejecución de la obra.
9.- Cronograma valorizado de Obra 10.- Cronograma de ejecucion fisica PERT-CPM. 11.- Calendario de Desembolsos Mensuales	Cronogramas de ejecución de obra	Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en su condición de área usuaria, consignó en los términos de referencia la presentación del cronograma de ejecución física PERT-CPM, sin embargo, emitió la conformidad sin advertir que el mencionado cronograma no fue presentado por el consultor. Asimismo, contraviene lo establecido en el anexo Único de definiciones del **Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado**: *"Calendario de avance de obra valorizado: El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato."* Asimismo, contraviene lo establecido en el **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018** *"Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras: Contenido de los estudios definitivos de carreteras.* *(...) Capitulo VII: Cronogramas:* *El cronograma de obras, comprende la programación de la ejecución secuencial y ordenada de las partida genéricas y especificas establecidas en el estudio, **estableciendo la Ruta Critica correspondiente, con la finalidad de alcanzar los objetivos del proyecto**. Incluye además los cronogramas de utilización de materiales y equipos.* *Los cronogramas, serán elaborados de acuerdo al método de programación que establezca la entidad contratante"* De lo anterior se advierte que, al no contar con el cronograma de ejecución fisica PERT-CPM, no se tendría certeza del cumplimiento de los objetivos del proyecto.
14.- Fórmula Polinómica	no contiene fórmula polinómica.	Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en su condición de área usuaria, consignó en los términos de referencia la presentación de la fórmula polinómica, sin embargo, emitió la conformidad sin advertir que la mencionada fórmula polinómica no fue presentada por el consultor. Lo que contraviene lo establecido en: **Decreto Supremo n.° 011-79-VC, publicado el 1 de marzo de 1979, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 011-89-VC, publicado el 12 de setiembre de 1989.** *"Articulo 7.- para el cálculo de los reajustes, se deberá tener en cuenta las siguientes normas:* *A. Normas generales* *a. Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios unitarios del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo **coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas**, los índices de precios correspondientes al mes en*

0040

Contenido mínimo TDR	Contenido de expediente técnico del proyecto Itac presentado	Comentario
		que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado. (...)" **Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado**: *Artículo 17.- Fórmulas de reajuste* *(...)* *2. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o **fórmulas polinómicas*** Así como el anexo Único de definiciones: *"Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, **fórmulas polinómicas** y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".* El expediente técnico Itac al no contar con fórmula polinómica, no se podrán realizar los reajustes de precios correspondientes a los periodos de ejecución de la obra.
15.2.- Estudio de Canteras y Fuentes de Agua.	No cuenta con estudio de Canteras y fuentes de agua. Únicamente se consignó, en el resumen ejecutivo se indica que: *"(...) las canteras y puntos de agua cumplen con las especificaciones técnicas necesarias para los trabajos de afirmado, estos resultados se anexan en los estudios respectivos."*	Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en su condición de área usuaria, consignó en los términos de referencia la presentación del estudio de canteras y fuentes de agua, sin embargo, emitió la conformidad sin advertir que el mencionado estudio de canteras y fuentes de agua no fue presentado por el consultor. Al respecto, se está contraviniendo lo establecido en el **Manual de Carreteras: Suelos, geología, geotecnia y pavimentos – sección suelos y pavimentos**: *"(...)5.3 Estudio de canteras de suelo* *El interés del estudio de las fuentes en materiales de donde se extraerán agregados para diferentes usos principales como mejoramientos de suelos, terraplenes, afirmado (...) es **determinar si los agregados son o no aptos para el tipo de obra a emplear**, en tal sentido se requiere determinar sus características mediante la realización de los correspondientes ensayos de laboratorio."* Al no contar con el estudio de canteras y agregados, no se tiene la certeza de la calidad de agregados a emplear en la obra.

Fuente: Términos de Referencia **(Apéndice n.° 9)** y expediente técnico del proyecto Itac **(Apéndice n.° 22)**.
Elaboración: Especialista técnico.

Del cuadro precedente, se tiene que el consultor Austral Group SAC, no presentó el expediente técnico Atitirca conforme los términos de referencia, omitiendo la presentación de fórmulas polinómicas y cronograma de ejecución de obra ni estudio de canteras y fuentes de agua. Sin embargo, Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, sub gerente de desarrollo

0941

urbano e infraestructura emitió la conformidad tramitando el pago total, hecho que contraviene las normas de contrataciones y normas técnicas que ocasiona que no se cumpla la finalidad pública, el objetivo de la contratación y afecta la calidad de la obra a ejecutar.

Por otra parte, considerando que la obra tiene como objetivo la recuperación de la vía, resulta necesario realizar un diagnóstico situacional de la superficie de rodadura, el cual permite establecer el estado actual de la vía y las actividades que se realizarán, mismo que fue analizado en el Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-2 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control, tal como se detalla a continuación:

a.1 Diagnóstico situacional de la superficie de rodadura

Es así que, de la revisión al expediente técnico y al estudio de condición vial, se advierte que no se cuenta con sustento técnico de los elementos que evidencie la condición actual de la vía, contraviniendo lo establecido en los términos de referencia, en relación a los alcances del estudio, señalando que tenía que realizarse un diagnóstico situacional de la superficie de rodadura. Es de precisar, que, el Manual de Mantenimiento, dentro de los Aspectos generales del inventario de condición, señala como objetivo principal: *"El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía.* Por lo que, esta situación afecta directamente a los trabajos posteriores a la identificación del estado de la vía, ya que se trata de una obra relacionada a una recuperación de una vía.

Por lo que, se evidencia que Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, no revisó el expediente técnico presentado por el consultor el 27 de junio de 2018, ni advirtió los hechos señalados, conforme establecían los términos de referencia, relacionado al contenido mínimo y alcances de expediente técnico, lo cual conllevó a la conformidad y pago correspondiente por el servicio que asciende a S/ 20 000,00.

b) Revisión del expediente técnico en el marco de las normas técnicas legales vigentes

De la revisión al expediente técnico, se identificaron observaciones que contravienen el marco normativo vigente para la fecha de elaboración de dicho expediente, tal como se encuentra desarrollado en el Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-2 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el especialista técnico de la Comisión de control, conforme se evidencia a continuación:

CUADRO N° 7
REVISIÓN DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO - ITAC

Contenido del expediente técnico Itac	Observaciones más resaltantes	Comentario
Estudio de mecánica de suelos	Se encontraron, ensayos que se repiten en varias progresivas. Los ensayos fueron realizados a una profundidad desde 0.40 a 1.20 m., además, no se encuentra	Contraviene lo establecido en el **Manual de Carreteras -Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos.** ***"4.2 Caracterización de la sub rasante*** *Con el objeto de determinar las características físico-mecánicas de la sub rasante se llevarán a cabo investigaciones mediante la*

0042

Contenido del expediente técnico Itac	Observaciones más resaltantes	Comentario
	una correspondencia entre las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos y los planos, ni el presupuesto ni las especificaciones técnicas. Hace mención a otro proyecto: Camino vecinal tramo Arequipilla-Atitirca.	*ejecución de pozos exploratorios o calicatas de 1.5 m. de profundidad mínima.* *Para carreteras de bajo volumen de tránsito le corresponde una* ***profundidad 1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto."*** *"(...) La exploración e investigación del suelo es muy importante tanto para la determinación de las características del suelo, como para el correcto diseño de la estructura del pavimento. Si la información registrada y las muestras enviadas al laboratorio no son representativas, los resultados de las pruebas aun con exigencias de precisión, no tendrán mayor sentido para los fines propuestos."* Teniendo en cuenta que existen ensayos que se repiten en varias progresivas, ello afectaría el correcto diseño del pavimento. Asimismo, la profundidad de excavación registrada en el informe de mecánica de suelos y en los ensayos realizados, no cumple con lo establecido normativamente, cuya profundidad corresponde a 1.50 m. medido desde el nivel de subrasante del proyecto. Por lo que, las pruebas no cumplen con la normativa vigente ni con la finalidad del proyecto.
Especificaciones técnicas	Las especificaciones técnicas de la partida 01.03.01 Afirmado de e=0.20 m. no se relacionan con lo indicado en los estudios de mecánica de suelos, el cual exige mínimamente que debe contar con ensayos de - Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207), para el material afirmado previsto. Al respecto, se advierte que no cuenta con el precitado ensayo.	Contraviene lo establecido en el **Manual de Carreteras Especificaciones técnicas generales para Construcción EG-2013.** **Sección 301 Afirmados** ***Materiales*** *"Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias (...).* *"Además, deberán satisfacer los siguientes* ***requisitos de calidad****:* ***- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*** *- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)* *- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)* *- CBR[85]): 40% mín. (MTC E 132)".* La ausencia del Ensayo de Desgaste Los Ángeles, el cual es requerido normativamente, afectaría la calidad de la obra.
Metrados	Presenta metrados de obras de arte, sin contar con diseño hidráulico para cada elemento de manera individual.	**Manual de Carreteras: Diseño Geométrico** "Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras: Contenido de los estudios definitivos de carreteras. *"Capítulo III: Metrados:* *Este capítulo contendrá las cantidades de las actividades o partidas del proyecto a ejecutar, tanto en forma específica como global precisando su unidad de medida y los criterios seguidos para su formulación (...)* ***Los metrados deberán estar sustentados por cada partida****, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera".* Esta situación, genera que las partidas relacionadas a movimiento de tierras y obras de arte, no cuenten con sustento técnico, generando una sobrevaloración del presupuesto determinado para la ejecución de la obra.

[85] Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)

0643

Contenido del expediente técnico Itac	Observaciones más resaltantes	Comentario
Presupuesto	La fecha del presupuesto de obra señala 16 de mayo de 2018.	Tienen fecha al 16 de mayo de 2018, siendo obtenido de manera irregular casi 1 mes antes de la contratación por Orden de Servicio generada el 14 de junio de 2018, la cual entraba en vigencia al día siguiente de su notificación.
Análisis de precios unitarios	La partida 01.01.06 Mantenimiento de tránsito y seguridad vial, no cuenta con especificación técnica. Los análisis de precios unitarios tienen fecha al 16 de mayo de 2018, casi 1 mes antes de la contratación por Orden de Servicio generada el 14/06/2018. .	Tienen fecha al 16 de mayo de 2018, siendo obtenido de manera irregular casi 1 mes antes de la contratación por Orden de Servicio generada el 14 de junio de 2018. **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico** "Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras: Contenido de los estudios definitivos de carreteras. *"Capitulo IV: Análisis de precios unitarios:* *Los análisis de precios unitarios, contienen el costo de los recursos de mano de obra, materiales y equipos* ***necesarios para cumplir de manera integral la actividad*** *o partida correspondiente (...)".* Al no contar con los recursos adecuados de este análisis de precios unitarios que debieron estar plasmados en la especificación técnica, no permite que se cumpla de manera integral la partida mantenimiento de tránsito y seguridad vial.
Cronogramas de ejecución de obra	No cuenta con cronograma de ejecución ni programa de ejecución de obra ni valorizado ni PERT-CPM ni Calendario de avance de obra valorizado.	Contraviene lo establecido en el anexo Único de definiciones del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado[86]: ***"Calendario de avance de obra valorizado****: El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por períodos determinados en las Bases o en el contrato."* Asimismo, contraviene lo establecido en el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico *"Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras: Contenido de los estudios definitivos de carreteras.* ***(...) Capítulo VII: Cronogramas:*** *El cronograma de obras, comprende la programación de la ejecución secuencial y ordenada de las partida genéricas y específicas establecidas en el estudio, estableciendo la Ruta Crítica correspondiente, con la finalidad* ***de alcanzar los objetivos del proyecto.*** *Incluye además los cronogramas de utilización de materiales y equipos.* *Los cronogramas, serán elaborados de acuerdo al método de programación que establezca la entidad contratante"* Al no contar con cronograma de ejecución de obra, se estaría afectando el logro de los objetivos del proyecto.

Fuente: Expediente técnico del proyecto Itac **(Apéndice n.° 22)**.
Elaboración: Especialista técnico.

Del cuadro anterior, se evidencia que el expediente técnico Itac, cuenta con observaciones como: Ensayos que se repiten en varias progresivas, la profundidad de exploración no corresponde a lo establecido por las normas técnicas, los trabajos de material afirmado no cuentan con ensayos de Desgaste Los Ángeles; ausencia del Ensayo de Desgaste Los Ángeles, el cual es requerido normativamente, afectaría la calidad de la obra; las partidas relacionadas a movimiento de tierras y obras de arte, no cuenten con sustento técnico; el presupuesto de obra tiene fecha al 16 de mayo de 2018, siendo obtenido de manera irregular casi 1 mes antes de la contratación por orden de servicio generada el 14 de junio de 2018, la cual entraba en vigencia al día siguiente de su notificación; asimismo, la partida mantenimiento de tránsito y seguridad vial no cuenta con los recursos adecuados en el análisis de precios unitarios que debieron estar plasmados en la especificación técnica; tampoco no cuenta con cronograma de ejecución

[86] Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.

0044

de obra ni con el cronograma de ejecución PERT-CPM. Hechos que transgreden los términos de referencia con las normas técnicas aplicables, así como las normas de contrataciones del estado y ocasiona que no se cumpla la finalidad pública del proyecto y afecte la calidad de la obra.

Al respecto, se realizó un análisis del expediente técnico relacionado a los estudios de mecánica de suelos, y material afirmado, tal como se desarrolló en el Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-2 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el especialista técnico de la Comisión de control y cuyas conclusiones por cada observación, se muestra a continuación:

b.1 Estudio de mecánica de suelos del expediente técnico[87]

b.1.1 De la profundidad de exploración

De la revisión a los ensayos del estudio de mecánica de suelos, y de los análisis granulométricos, se advierte que, la exploración a cielo abierto fue realizada a una **profundidad de 1.20 m.**, lo cual, contraviene estrictamente lo establecido en el Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para Construcción EG-2013, que indica que **debe realizarse a 1.50 m.**, medido desde la profundidad de la subrasante proyectada. Esta situación, no permite conocer las propiedades físicas y mecánicas del suelo a la profundidad esperada. Asimismo, la fecha que se registra en los ensayos contenidos en el estudio de mecánica de suelos, corresponde al 9 de abril de 2018, siendo anterior a la fecha de contratación para la elaboración del expediente técnico, 14 de junio de 2018. Situación que no fue advertida por parte de Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, durante la emisión del documento de aprobación del expediente técnico, viabilizando el pago efectuado a Austral Group S.A.C. por el monto de S/ 20 000,00.

b.1.2 Del Análisis Granulométrico de suelos por tamizado (MTC E 107) y CBR de suelos (MTC E 132)

De la revisión al estudio de mecánica de suelos, se advierte que, no se cuenta con un registro fotográfico ni un plano de ubicación de cada calicata[88]. Por otro lado, de la revisión al análisis granulométrico de suelos por tamizado de los ensayos de granulometría[89], contenidos en el estudio de mecánica de suelos se muestra que, los ensayos de granulometrías[90] presentados en el estudio de mecánica de suelos, los cuales además no presentan identificación de progresivas, presentan uniformidad[91]

87 Cabe precisar, que el estudio de mecánica de suelos se encuentra suscrito por el ingeniero Edilberto Cahuapaza Velarde, sin embargo, mediante carta n.° 001-ECV-2024 de 23 de mayo de 2024, en atención al requerimiento de información efectuado mediante oficio n.° 008-2024-MPC/OCI-SCE por la Comisión de Control, señaló, lo siguiente: "(...) indicar que las firmas NO CORRESPONDEN a mi persona (...) Por lo expuesto se adjunta documentación DNI, para deslindar cualquier acto irregular (...)" **(Apéndice n.° 19)**.

88 **Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial:**
CALICATA: Excavación que se realiza en el terreno que nos permite estudiar la estratigrafía del suelo a diferentes profundidades.

89 **Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial:**
GRANULOMETRÍA: Representa la distribución de los tamaños que posee el agregado mediante el tamizado según especificaciones técnicas.

90 Fundamentos de Ingeniería Geotécnica Cuarta edición, Braja M. Das, 2015. 2.11 Tamaño de partícula de suelo: "Independientemente de su origen, los tamaños de partículas que conforman el suelo pueden variar en un amplio intervalo. Los suelos son generalmente llamados grava, arena limo o arcilla, dependiendo del tamaño predominante de las partículas dentro del suelo (...)"

91 **Manual de Carreteras -Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos:**
4.5.2 Sectorización

0045

en toda su extensión, además, no adjuntan paneles fotográficos ni detalles de la ubicación en un plano de referencia de las precitadas progresivas, por lo que los ensayos presentados carecen de veracidad, toda vez que se presentó un producto que no reunía las características técnicas requeridas para la ejecución del proyecto, al no determinarse cuantitativamente la distribución de tamaños de partículas de suelo.

Es importante señalar que, las propiedades físico mecánicas de los suelos es variable en toda su extensión, razón a ello, para el diseño de pavimentos, se emplean métodos estadísticos para sectores homogéneos[92], a fin de optimizar el proceso de diseño.

Por otra parte, el objeto, finalidad y alcance del CBR de Suelos **(MTC E132)**, son como se muestran a continuación:

> *"1.0 Objeto*
> *1.1 Describe el procedimiento de ensayo para la determinación de un* ***índice de resistencia de los suelos*** *denominado valor de la relación de soporte, que es muy conocido, como CBR (California Bearing Ratio). (...)*
> *2.0 Finalidad y alcance*
> *2.1 Este método de ensayo se usa para evaluar la resistencia potencial de subrasante, subbase y material de base, incluyendo materiales reciclados para usar en pavimentos de vías (...)*
> *2.5* ***Este índice se utiliza para evaluar la capacidad de soporte de los suelos de subrasante y de las capas de base, subbase y de afirmado*** *(...)".*

En base a lo anterior, se revisaron los estudios relacionados a los ensayos de CBR[93] realizados al terreno, adjuntos en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico, evidenciándose que el CBR al 95% para todas las muestras es de 5,70%, asimismo, el CBR al 100% para todas las muestras es de 7,10%.

Esto evidencia que el estudio de mecánica de suelos realizado en cada progresiva ha sido replicado en gabinete por el laboratorio encargado de realizar el estudio de mecánica de suelos, toda vez que no se registraron evidencias fotográficas ni planos de ubicación de los mismos, además de las irregularidades presentadas en los ensayos de análisis granulométrico por tamizado y determinación del CBR para la evaluación de la capacidad de soporte de los suelos de los lugares presentados en el estudio de mecánica de suelos.

Para efectos del diseño de la estructura del pavimento se definirán sectores homogéneos donde, a lo largo de cada uno de ellos, las características del material del suelo de fundación o de la capa de sub rasante se identifican como uniforme. Dicha uniformidad se establecerá sobre l base de las características físico-mecánicas de los suelos (Clasificación, plasticidad). El proceso de sectorización requiere de análisis y criterio del proyectista, teniendo en cuenta las características del material de suelo de la sub rasante (...)
Para la identificación de los sectores de características homogéneas, se tendrá en cuenta los resultados de las prospecciones y ensayos (...)

92 AASHTO GUIDE FOR DESIGN OF PAVEMENT STRUCTURES 1993.: **APPPENDIX J: Analysis unit delineation by cumulative differences**
"(...) Un método analítico relativamente sencillo y poderoso para delinear unidades estadísticamente homogéneas a partir de mediciones de respuesta del pavimento a lo largo de un sistema de carreteras es el enfoque de diferencias acumulativas (...).

93 Índice de resistencia de los suelos denominado valor de la relación de soporte, que es muy conocido como CBR (California Bearing Ratio). Este índice se utiliza para evaluar la capacidad de soporte de los suelos de subrasante, y de las capas de base, subbase y de afirmado.

b.1.3 Límite líquido (MTC E 110), Límite plástico (MTC E 111) y Proctor modificado (MTC E-115).

De la revisión a los ensayos contenidos en el estudio de mecánica de suelos, relacionado a ensayos de límite líquido[94], limite plástico[95] y Proctor modificado[96], se evidenció que los resultados de Límite Líquido y Límite Plástico son similares, en los folios 282 y 255 (25.93%) y en los folios 275, 270, 261 y 260 (25.84%). Situación que afecta la determinación de propiedades de suelo para correlacionarlos con su comportamiento ingenieril.
Además, los ensayos de Proctor modificado son similares en toda su extensión (M.D.S.= 2.07 g/cm³ y O.C.H.=10.5%), aspectos que no permitirían realizar el control adecuado de la compactación del suelo, al no determinarse la relación entre el Contenido de Agua y Peso Unitario Seco de los suelos, en cada progresiva identificada.

b.1.4De la articulación entre el estudio de mecánica de suelos y el expediente técnico

De la revisión al informe del estudio de mecánica de suelos, se tienen las siguientes recomendaciones:

"(...) se recomienda colocar la siguiente estructura del pavimento:
- *0.15 metros sub rasante.*
- *0.05 metros de capa anticontaminante.*
- *0.20 metros de base granular".*

Al respecto, de la revisión a los planos, presupuesto y especificaciones técnicas, se advierte que no se cuentan con trabajos relacionados a las recomendaciones plasmadas en el estudio de mecánica de suelos. Por lo que, sin perjuicio de contener un deficiente estudio de mecánica de suelos, no se articularon las recomendaciones con los elementos esenciales para la ejecución de la obra, con trabajos en la de subrasante, colocación de capa anticontaminante ni base granular.

De todo lo expuesto, se evidencia que la profundidad de exploración, no corresponde a lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas Generales - 2013; asimismo, los ensayos de análisis granulométrico de suelos por tamizado, ensayos de límite líquido, límite plástico y Proctor modificado, no brindan las características del terreno previstas para su ejecución, aspectos que no permiten realizar el control adecuado de la obra, al desconocer los porcentajes de compactación y contenido de agua que se necesitan para obtener las propiedades de Ingeniería requeridas. Situación que no fue advertida por parte de Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, toda vez que, mediante informe n.° 236-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice**

94 Límite Líquido, es el contenido de humedad, expresado en porcentaje, para el cual el suelo se halla en el límite entre los estados líquido y plástico.
95 Límite plástico, es la humedad más baja con la que pueden formarse barritas de suelo de unos 3,2 m (1/8") de diámetro, rodando dicho suelo entre la palma de la mano y una superficie lisa (vidrio esmerilado), sin que dichas barritas se desmoronen. Los plásticos de un suelo pueden utilizar con el contenido de humedad natural de un suelo para expresar su consistencia relativa o índice de liquidez.
96 Los ensayos de compactación en laboratorio proporcionan las bases para determinar el porcentaje de compactación y contenido de agua que se necesitan para obtener las propiedades de Ingeniería requeridas, y para el control de la construcción para asegurar la obtención de la compactación requerida y los contenidos de agua.

0947

n.° 9), solicitó la aprobación del expediente técnico para posteriormente otorgar la conformidad a través de su documento conformidad n.° 111-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, con ambas condiciones viabilizó el pago efectuado al Consultor por el monto de S/ 20 000,00.

b.2 Estudio de canteras y fuentes de agua

b.2.1 Ensayo de Abrasión (desgaste) los Ángeles (L.A.)

De la revisión al expediente técnico se evidencia que, no se cuenta con en el estudio de canteras y fuentes de agua, lo cual conllevó a la ausencia de ensayos de abrasión los ángeles, que debieron estar contenidos en el expediente técnico, evidenciando una deficiencia técnica, al no contarse con información relacionada a la calidad de materiales que se tenían previstos para la ejecución del proyecto, además, conforme se establece en la sección 301 del **Manual EG-2013**, este forma parte de los requisitos de calidad. Situación que no fue advertida por parte de Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de desarrollo urbano e infraestructura, en calidad de área usuaria, durante la emisión del documento de aprobación del expediente técnico, viabilizando el pago efectuado a Austral Group S.A.C. por el monto de S/ 20 000,00.

b.2.2 Especificaciones técnicas de afirmado

De la revisión a las especificaciones técnicas de la partida 01.05.01 Afirmado del expediente técnico, presenta diferencias relacionadas al equipo, medición y pago, contraviniendo de esta manera lo establecido en el **Manual EG-2013**, al haberse modificado las condiciones técnicas establecidas lo cual distorsiona el costo de esta partida, lo que distorsiona el precio de esta partida.

En ese sentido, se evidencia que la ausencia del Ensayo de Abrasión (desgaste) los Ángeles (L.A.), así como, las especificaciones técnicas de afirmado presentan diferencias relacionadas al equipo, medición y pago, las mismas que no fueron advertidas por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, durante la revisión del expediente técnico, por el contrario solicitó mediante su informe n.° 236-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)** la aprobación del expediente técnico para posteriormente otorgar conformidad a través de su documento conformidad n.° 111-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, con ambas condiciones viabilizó el pago efectuado al Consultor por el monto de S/ 20 000,00.

b.3 Trabajos considerados en partidas del expediente técnico que difieren al objetivo del perfil

Tal como se desarrolló en el Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-2 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el especialista técnico de la Comisión de control, se tiene que de la revisión al "ANEXO DE PROYECTO" correspondiente al estudio de pre inversión, se evidenció que en el numeral "1. Resumen del proyecto", se consideró lo siguiente:

"(...) luego del desastre natural ocurrido en enero del año 2017, desastre que fue refrendado con el Decreto Supremo N° 008-2017-PCM, este tramo de la vía ***requiere***

*<u>**su recuperación**</u> dado que se encuentra totalmente deteriorada habiendo el afirmado perdido su espesor por el tránsito y el paso del tiempo.*
(...)
*El objetivo del servicio es ejecutar el **Rehabilitación del Camino Vecinal Chuquibamba- Sihuan – Cosme e Itac L= 12+498.67 Km**, para mejorar la transitabilidad en toda la zona".* (El énfasis es nuestro)

Al respecto, según Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, establece la definición siguiente:

*REHABILITACIÓN: Ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus <u>**características originales**</u> y adecuarla a su nuevo periodo de servicio; las cuales están referidas principalmente a reparación y/o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros."*

De otra parte, se tiene que el objetivo del expediente técnico **(Apéndice n.° 22)** aprobado con Resolución Gerencia Municipal n.° 063-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018, señala:

"2 Objetivos del servicio
*El objetivo de servicio es ejecutar la "**Recuperación**[97] POS DESASTRES DEL CAMINO VECINAL TRAMO CHUQUIBAMBA CON CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2422494, ITAC" L=12+498.67KM, para mejorar la transitabilidad en toda la zona, de tal forma que la estructura del pavimento a nivel de afirmado sea la adecuada a las condiciones de la zona, resistente al tráfico proyectado y que brinden un buen servicio de transitabilidad al usuario, mejorando el nivel de la población y reducir los costos de operación vehicular."* (Lo resaltado es nuestro)

En ese sentido, el proyecto consistía únicamente en la reposición del afirmado y rehabilitación del camino vecinal, tal como se hizo referencia en los antecedentes del proyecto como el objetivo del servicio, ambos consignados en el estudio de pre inversión del proyecto, mismo que fue reafirmado con el numeral "*2 Objetivos del servicio*" del expediente técnico.

Al respecto, es necesario considerar que, según el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, define como mejoramiento lo siguiente:

*"MEJORAMIENTO: Ejecución de las obras necesarias **para elevar el estándar de la vía** mediante actividades que implican <u>**la modificación sustancial de la geometría**</u> y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias.*
(...) (lo resaltado y subrayado es nuestro)

[97] Según la Real Academia Española, define término "Recuperación" "https://dle.rae.es/recuperaci%C3%B3n": Acción y efecto de recuperar o recuperarse; asimismo, como sinónimos: "*mejoría, restablecimiento, convalecencia*".
Asimismo, se define como "Rehabilitación" "https://dle.rae.es/rehabilitaci%C3%B3n": Acción y efecto de rehabilitar; asimismo, como sinónimo: "recuperación, reparación, restauración", bajo esos conceptos, se concluye que el término "Rehabilitación" es sinónimo de "Recuperación".

En ese sentido, de la revisión al expediente técnico entregado por el Consultor, se evidenció que se consideró trabajos en los planos que se encuentran referidos al mejoramiento completo de la vía, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
PARTIDAS ORDENADAS DE MAYOR A MENOR EN RELACIÓN AL COSTO PARCIAL - ITAC

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIOS/	PARCIALS/	PARCIAL ACUMULADOS/
01.05.03	AFIRMADO e=0.20m	M2	45,932.61	13.04	598,961.23	598,961.23
01.03.02	CORTE ROCA SUELTA (PERF. Y DISP.) RENDIMIENTO =250M3/DIA	M3	12,167.00	26.30	319,992.10	918,953.33
01.03.03	CORTE ROCA FIJA (PERF. Y DISP.)RENDIMIENTO =200M3/DIA	M3	3,981.33	40.67	161,913.37	1,080,866.70
01.04.05	EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACION	M2	43,745.35	1.58	69,117.65	1,149,984.35
01.03.04	EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACION	M2	43,745.35	1.58	69,117.65	1,219,102.00
01.02.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO PERSONAL	EST	1.00	65,800.00	65,800.00	1,284,902.00
01.03.04	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	M2	43,745.35	1.23	53,806.78	1,338,708.78
02.03.01	RECUPERACION DE CUNETAS 0.60X0.60M	M	24,500.00	1.87	45,815.00	1,384,523.78
01.04.03	TRANSPORTE A LA OBRA RENDIMIENTO =239 M3/DIA	M3	5,188.35	8.29	43,011.42	1,427,535.20
01.02.01	FLETE TERRESTRE	GLB	1.00	32,489.77	32,489.77	1,460,024.97
01.03.04	CORTE DE MATERIAL SUELTO	M3	7,820.00	2.98	51,245.13	1,491,270.10

Fuente: Presupuesto de obra.
Elaboración: Especialista técnico.

Del cuadro anterior, se muestran las partidas más incidentes en el costo directo del presupuesto. Al respecto, se procedió a analizar 2 partidas más representativas, tanto en costo e importancia que puedan afectar directamente la ejecución de la obra, dada la naturaleza de la intervención, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
OBSERVACIONES IDENTIFICADAS EN PARTIDAS MÁS SIGNIFICATIVAS - ITAC

Partida	unidad	Observaciones identificadas
01.05.03 Afirmado e=0.20 m.	m^2	La cuantificación de los metrados, análisis de precios unitarios, espesor de afirmado, rendimiento, ausencia de ensayo de Desgaste los Ángeles de material afirmado, afectarían la calidad de obra.
01.03.02 CORTE ROCA SUELTA (PERF. Y DISP.) RENDIMIENTO =250M3/DIA	m^3	Presenta trabajos de corte y relleno con alturas hasta 8.50 m., sin consideración de Banquetas ni análisis de estabilidad.

Fuente: Expediente técnico.
Elaboración: Especialista técnico.

b.3.1 Partida 01.05.03 Afirmado e= 0.20 m.

De la revisión al expediente técnico, se evidencia La unidad de medida (m^2) no es compatible con lo indicado en las especificaciones técnicas (m^3) del expediente técnico, ni con lo establecido en el Manual EG-2013 (m^3), que indica[98]: *"La unidad de medida* ***será el metro cúbico (m^3),*** *aproximado al entero, de material o mezcla suministrado, colocado y compactado (...)"*, toda vez que, en todo el tramo de la vía, correspondiente desde el km 0+000 al 12+499, se consideró en el metrado de afirmado en el expediente técnico, para la cuantificación de la respectiva partida un ancho uniforme de 3.5 metros. Asimismo, de manera injustificada, en el expediente técnico se procedió a calcular los valores de sobreanchos[99], incrementando el

[98] Subsección 301.11: Según lo indicado en la subsección 400.08.
[99] **Manual EG-2013: subsección** 302.09 **Sobreancho:** Es el ancho adicional de la superficie de rodadura de la vía, en los tramos en curva para compensar el mayor espacio requerido por los vehículos.
302.09.01 **Necesidad del sobreancho:** La necesidad de proporcionar sobreancho en una calzada, se debe a la extensión de la trayectoria de los vehículos y a la mayor dificultad en mantener el vehículo dentro del carril en tramos curvos.

0050

metrado en un 5%, sin tener en consideración la geometría de los planos en planta ni los tipos de vehículos que harían uso de la vía. Asimismo, los requisitos de calidad especificados en la partida 01.05.03 Afirmado (e=0.20 m.), no se corresponden con lo indicado en los estudios de mecánica de suelos, evidenciándose incongruencias, relacionadas a los requisitos que debía cumplir el material para afirmado, comparando entre el estudio de mecánica de suelos.

Además, no se encontró en el estudio de mecánica de suelos, ensayos de Desgaste Los Ángeles (Abrasión), conforme establece la sección **MTC E 207**, del **Manual de Ensayo de Materiales**. Asimismo, existe incompatibilidades entre las exigencias del índice de plasticidad en ambos casos.

Por otra parte, de la revisión a las cotizaciones, no se encontró un documento que sustente el valor del precio del insumo "material afirmado" (S/ 30,00), que fue considerado en el análisis de precio unitario.

Respecto al análisis de precios unitarios de la partida 01.05.03 afirmado e=0.20 m., se advierte que, de la revisión al expediente técnico, no se encontraron documentos que respalden el cálculo del rendimiento R= 650 m²/día. Asimismo, no se cuenta con un sustento técnico que determine la incidencia del afirmado (0.25 m³) por unidad de medida de la partida (m²). Al respecto, correspondía calcular la partida en m³, tal como lo establece la unidad de medida en el Manual EG-2013.

Por lo que, de lo anterior, se evidencia que la partida denominada 01.05.03 afirmado e=0.20 m., carece de sustento técnico, tanto como en la cuantificación de los metrados, análisis de precios unitarios, espesor de afirmado, rendimiento, ausencia de ensayo de Desgaste los Ángeles y falta de cotización de material afirmado.

b.3.2 Partida 01.03.02 Corte de roca suelta (Perf. y Disp.) Rendimiento =250M3/DIA

El metrado correspondiente a la partida "01.03.02 CORTE ROCA SUELTA (PERF. Y DISP.) RENDIMIENTO =250M3/DIA" se encuentra procesada de manera general desde la progresiva 0+000 hasta el 12+499, que muestra la cuantificación del volumen de material de corte y relleno. Al respecto, de la revisión al expediente técnico, se advierte que no se cuenta con estudios que revelen la condición del terreno que sería intervenido.

Por otro lado, de la revisión a los planos de secciones transversales se tienen que, se está considerando en el expediente técnico, el cambio del trazo del eje de vía (cambio de eje). Lo que transgrede lo previsto en el estudio de pre inversión y términos de referencia, al contemplarse trabajos que no están considerados de acuerdo a los objetivos del proyecto.

Por lo que, de lo expuesto, se evidencia que los trabajos previstos en el expediente técnico, correspondiente al afirmado y corte de material suelto, no reúnen las condiciones establecidas en el Manual de Carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos, relacionados a los taludes de relleno y corte, situación que afecta la estabilidad de los mismos y en consecuencia la

integridad física de los usuarios. Situación que no fue advertida por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, durante la revisión del expediente técnico, por el contrario solicitó mediante su informe n.° 236-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)** la aprobación del expediente técnico para posteriormente otorgar conformidad a través de su documento conformidad n.° 111-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, con ambas condiciones viabilizó el pago efectuado al Consultor por el monto de S/ 20 000,00.

Situaciones que se efectuaron, cuando el Resumen Ejecutivo del proyecto[100] **(Apéndice n.° 5)**, en el numeral 11. Alternativa de solución, se consideró como única alternativa lo siguiente:

> ***"ALTERNATIVA N° I***
> *Rehabilitación de Camino Vecinal con una longitud de 12.498 Km con un espesor de 0.20 cm., Obras de Arte y Drenaje: 06 Alcantarilla TMC 36", 01 Badén y Recuperación de Cunetas 24,500 ml., Señalización Vial y Medidas de mitigación ambiental.*
> *La alternativa de solución es única y de acuerdo al análisis de riesgo,* ***no se requiere***
> ***modificación del trazo****".* (Lo resaltado es nuestro)

Es de precisar, que todas las situaciones expuestas, fueron verificadas en campo por el Especialista Técnico de la Comisión de Control en compañía del actual Sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura[101] de la Entidad[102], hechos que se consignaron en el "Acta de visita técnica n.° 002-2024-SCE-2" de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, donde, se advierte lo siguiente:

> *"De lo anterior, se muestra que, el expediente técnico no guardaba relación con lo previsto en el estudio de pre inversión, toda vez que se tenía previsto básicamente la reposición del afirmado del camino vecinal, más no el cambio del trazo del eje de la vía, lo cual no correspondía su formulación y aprobación del expediente técnico.*
> *El señor sub gerente de desarrollo urbano e infraestructura, manifiesta que, la información registrada en el expediente técnico exhibido durante la visita, no sustenta las condiciones mínimas para su ejecución, toda vez que presenta incoherencias en su contenido, por lo que se tendría que reformular en su totalidad, incurriendo en un gasto adicional para su ejecución; además, los trabajos de recuperación de la vía sólo consistían básicamente en reposición de afirmado, y no el cambio del trazo del eje de la vía. Asimismo, precisa que el expediente técnico fue aprobado durante el mes de junio de 2018. Ya habiéndose superado el periodo de responsabilidad del consultor quien elaboró el expediente técnico (más de 3 años)".*

c) De la validez y vigencia del expediente técnico

Al respecto, los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 040-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, elaborado y

100 Registrado en el "Formato n.° 01: Registro de proyectos de inversión".
101 Correspondiente a la gestión actual 2023 al 2026.
102 Correspondiente a la gestión actual 2023 al 2026.

0052

solicitado por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se estableció lo siguiente:

> ***"PLAZO MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR***
> *La declaratoria de conformidad del Expediente Técnico Definitivo, no exime al Consultor de la responsabilidad técnica y/o administrativa por las probables faltas ocultas no declaradas y/o que por su dificultad no hayan pedido ser detectadas y observadas a tiempo por los responsables de la revisión del mismo.*
> *El Consultor es* ***responsable del contenido*** *del* ***Expediente Técnico Definitivo y*** *de los* ***Estudios realizados*** *por un plazo de* ***dos (2) años posteriores a la aprobación*** *de este.*
> *(...)"* (Lo resaltado es nuestro)

En ese contexto, se evidencia que el Consultor posteriormente a la presentación del expediente técnico, aprobado con Resolución Gerencia Municipal n.° 063-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, solo tenía un plazo de dos (2) años para asumir responsabilidad del contenido del mencionado expediente, conforme lo señala los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 040-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, sin embargo, a la fecha, han transcurrido más de 2 años desde su aprobación.

Si bien, el expediente técnico fue aprobado el 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, este no fue utilizado tal como lo manifestó la Entidad mediante el informe n.° 272-2024-SGDUI-MPC de 17 de mayo de 2024[103] **(Apéndice n.° 6)**, que refiere:

> *"(...)*
> *Se informa que el proyecto no se encuentra en el presupuesto participativo de la institución, tampoco en la programación multianual de la municipalidad y su ejecución con recursos de esta municipalidad es inviable porque demoraría del gasto de aproximadamente varios años de los ingresos de inversiones de la institución".*

Al respecto, según lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01[104], en su artículo 10.- Vigencia de los expedientes técnicos, señala:

> *"Los* ***expedientes técnicos*** *o documentos equivalentes* ***tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación****. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la UEI deberá proceder a registrar el cierre de la inversión, en el formato respectivo y comunicar a la OPMI para las acciones del caso".* (Lo resaltado es nuestro)

Por lo que, habiéndose aprobado el expediente técnico en el año 2018 con Resolución Gerencia Municipal n.° 063-2018-MPC/GM **(Apéndice n.° 9)**, mismo que no se ha ejecutado hasta la fecha, tal como lo manifestó la Entidad y habiendo transcurrido más

103 Documento adjunto al Oficio n.° 360-2024/MPC de 21 de mayo de 2024, mediante la cual se dio atención al oficio n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 6)**.

104 Publicado en el Diario El Peruano el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de octubre de 2017.

de 3 años desde su aprobación, conforme lo señala el artículo 10 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se tiene que la vigencia máxima del mencionado expediente habría culminado, en consecuencia el expediente técnico a la fecha no tendría vigencia para su ejecución.

B.5 Estado actual del proyecto

Mediante informe n.° 272-2024-SGDUI-MPC de 17 de mayo de 2024[105] **(Apéndice n.° 6)**, se informó lo siguiente:

"(...) Se informa que el proyecto no se encuentra en el presupuesto participativo de la institución, tampoco en la programación multianual de la municipalidad y su ejecución con recursos de esta municipalidad es inviable porque demoraría del gasto de aproximadamente varios años de los ingresos de inversiones de la institución".

De lo indicado, se advierte que el expediente técnico del proyecto Itac **(Apéndice n.° 22)** aprobado mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 063-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, a la fecha no se ha ejecutado.

De los hechos expuestos, así como del Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-2 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control, se advierte que el expediente técnico del proyecto Itac, presenta deficiencias técnicas que no sustentan las condiciones mínimas para su ejecución, lo que afecta el objetivo del proyecto.

Hechos que no fueron observados por Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien solicitó la aprobación del expediente técnico para posteriormente otorgar conformidad, con ambas condiciones viabilizó el pago efectuado al Consultor por el monto de S/ 20 000,00.

Las situaciones antes descritas, transgredieron la siguiente normativa:

Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

"Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

[105] Documento adjunto al Oficio n.° 360-2024/MPC de 21 de mayo de 2024, mediante la cual se dio atención al oficio n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 7)**.

0054

Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004.

"Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 1 de diciembre de 2016.

"Artículo 3.- Principios rectores
(...) c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.
d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad".

Decreto Supremo n.° 027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 23 de febrero de 2017.

"Artículo 2. Definiciones
(...) h) Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación".

Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, publicada el 20 de setiembre de 2017.

*"(...) 7.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente, **debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos** en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustento la declaración viabilidad".*

JEFE DE OCI

0955

Términos de referencia para el proyecto: "Recuperación por desastre de camino vecinal tramo Chuquibamba, Itac - distrito de Chuquibamba – provincia de Condesuyos departamento de Arequipa, con código único de inversión n.° 2422494.

*"**Objetivo de la contratación**: seleccionar al postor que presente la propuesta más conveniente para elaborar el Expediente técnico del proyecto*
(...)
Valor referencial de la contratación y forma de pago
(...)
El pago será pagado en un solo pago a la emisión de resolución de aprobación y conformidad de servicio por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura dentro de los plazos establecidos.
(...)
Área usuaria:** **Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
***Alcances del estudio:** Se deberá elaborar el **Expediente técnico definitivo a nivel de ejecución y definir objetivamente** y con claridad los levantamientos topográficos, estudios de suelos, ubicación de alcantarillas, ubicación de badenes, ubicación de canteras para agregados, diagnóstico situacional de la superficie de rodadura, entre otros factores de análisis que correspondan.*
Asi también el consultor deberá evaluar las condiciones en que se dio la viabilidad del presente estudio de pre inversión a nivel de perfil a fin de plasmar los objetivos de la alternativa seleccionada contenida en el referido documento.
***Descripción del proyecto**: Según el estudio de pre inversión a nivel de perfil aprobado, el proyecto consistirá en lo siguiente: "Rehabilitación de Camino Blanco-Bodegayoc con una Longitud de 11.43 km. Con un espesor de e=0.20 cm[106].; obras de arte y drenaje: 05 alcantarillas TMC 36"; 03 badenes y recuperación de cunetas 22,860.00 ml; Señalización de vial y medidas de mitigación ambiental.*
Contenido minimo del expediente tecnico
*El expediente técnico definitivo a elaborarse **constará como mínimo** de las siguientes partes:*
1.- Memoria Descriptiva
2.- Especificaciones técnicas
3.- Planilla de Metrados
4.- Análisis de Precios Unitarios
5.- Análisis de Gastos Generales
6.- Cálculo de Flete
7.- Presupuesto de Obra
8.- Presupuesto Desagregado
9.- Cronograma Valorizado de Obra
10.- Cronograma de Ejecución Física PERT-CPM
11.- Calendario de Desembolsos Mensuales
12.- Relación de Insumos
13.- Cronograma de Adquisición de Materiales
14.- Formula Polinómica
15.- Estudios Complementarios
15.1. Mecánica de Suelos
15.2. Estudio de Cantera y Fuentes de Agua
15.3. Impacto Ambiental
16.- Panel Fotográfico

[106] En presupuesto de obra indica 0.20 m.

0356

17.- Cotizaciones
18.- Planos del Proyecto
Presentación de Expediente técnico
El consultor presentara a la entidad un original y dos copias en físico.
Además, el Consultor deberá entregar los USB con los archivos correspondientes al estudio en una forma ordenada y con una memoria explicativa indicando la manera de restituir totalmente el expediente técnico definitivo.
(...)".

Términos de referencia para el proyecto: "Recuperación Post Desastres del Camino Vecinal Tramo Atitirca, Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Departamento de Arequipa; Arequipilla, Distrito de Iray, Provincia de Condesuyos, Departamento de Arequipa", con Código de inversión n.º 2422490.

***Objetivo de la contratación**: seleccionar al postor que presente la propuesta más conveniente para elaborar el Expediente técnico del proyecto*
(...)
Valor referencial de la contratación y forma de pago
(...)
El pago será pagado en un solo pago a la emisión de resolución de aprobación y conformidad de servicio por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura dentro de los plazos establecidos.
(...)
Área usuaria:** **Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
***Alcances del estudio:** Se deberá elaborar el **Expediente técnico definitivo a nivel de ejecución y definir objetivamente** y con claridad los levantamientos topográficos, estudios de suelos, ubicación de alcantarillas, ubicación de badenes, ubicación de canteras para agregados, diagnóstico situacional de la superficie de rodadura, entre otros factores de análisis que correspondan.*
Así también el consultor deberá evaluar las condiciones en que se dio la viabilidad del presente estudio de pre inversión a nivel de perfil a fin de plasmar los objetivos de la alternativa seleccionada contenida en el referido documento.
***Descripción del proyecto**: Según el estudio de pre inversión a nivel de perfil aprobado, el proyecto consistirá en lo siguiente: "Rehabilitación de Camino Blanco-Bodegayoc con una Longitud de 11.43 km. Con un espesor de e=0.20 cm[107].; obras de arte y drenaje: 05 alcantarillas TMC 36"; 03 badenes y recuperación de cunetas 22,860.00 ml; Señalización de vial y medidas de mitigación ambiental.*
Contenido minimo del expediente tecnico
*El expediente técnico definitivo a elaborarse **constará como mínimo** de las siguientes partes:*
1.- Memoria Descriptiva
2.- Especificaciones técnicas
3.- Planilla de Metrados
4.- Análisis de Precios Unitarios
5.- Análisis de Gastos Generales
6.- Cálculo de Flete
7.- Presupuesto de Obra
8.- Presupuesto Desagregado
9.- Cronograma Valorizado de Obra

[107] En presupuesto de obra indica 0.20 m.

0057

10.- Cronograma de Ejecución Física PERT-CPM
11.- Calendario de Desembolsos Mensuales
12.- Relación de Insumos
13.- Cronograma de Adquisición de Materiales
14.- Formula Polinómica
15.- Estudios Complementarios
15.1. Mecánica de Suelos
15.2. Estudio de Cantera y Fuentes de Agua
15.3. Impacto Ambiental
16.- Panel Fotográfico
17.- Cotizaciones
18.- Planos del Proyecto
Presentación de Expediente técnico
El consultor presentara a la entidad un original y dos copias en físico.
Además, el Consultor deberá entregar los USB con los archivos correspondientes al estudio en una forma ordenada y con una memoria explicativa indicando la manera de restituir totalmente el expediente técnico definitivo.
(...)"

Anexo del proyecto para el estudio de pre inversión: "Recuperación pos desastre del camino vecinal Arequipilla - Atitirca, distrito de Chuquibamba – provincia de Condesuyos – departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2422490, declarado viable el 9 de mayo de 2018.

*"1. **ANTECEDENTES***
***(...)** luego del desastre natural ocurrido en enero del año 2017, refrendado con el Decreto Supremo N° 008-2017-PCM, la vía presenta deterioro que ha derivado en problemas funcionales y estructurales de la rodadura, y en general en su infraestructura vial, como consecuencia del tráfico, cargas que soportan, condiciones climatológicas y eventos extraordinarios (Fenómeno del Niño, Sismos y otros).*

(...) **2. OBJETIVOS DEL SERVICIO**
*El objetivo del servicio es ejecutar la **Rehabilitación del Camino** Vecinal Tramo: Arequipilla - Atitirca L=6.947 Km, para mejorar la transitabilidad en toda la zona, de tal forma que **la estructura del pavimento a nivel de afirmado** sea la adecuada a las condiciones de la zona*
(...)".

Anexo del proyecto para el estudio de pre inversión: "Recuperación pos desastre del camino vecinal Chuquibamba – Sihuan- Cosme - Itac, distrito de Chuquibamba – provincia de Condesuyos – departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2422494, declarado viable el 10 de mayo de 2018.

*"1. **ANTECEDENTES***
*(...) luego del desastre natural ocurrido en enero del año 2017, desastre que fue refrendado con el Decreto Supremo N° 008-2017-PCM, este tramo de la vía **requiere su recuperación** dado que se encuentra totalmente deteriorada habiendo el afirmado perdido su espesor por el tránsito y el paso del tiempo.*
(...)
2. OBJETIVOS DEL SERVICIO

0058

El objetivo del servicio es ejecutar el ***Rehabilitación del Camino Vecinal Chuquibamba-Sihuan – Cosme e Itac L= 12+498.67 Km****, para mejorar la transitabilidad en toda la zona, de tal forma que la estructura del pavimento a nivel de afirmado sea la adecuada a las condiciones de la zona, resistente al trafico proyectado y que brinden una buena serviciabilidad al usuario, mejorando el nivel de vida de la población y reducir los costos de operación vehicular".*

Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14, vigente desde el 25 de abril de 2014, modificado mediante Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14, vigente desde el 4 de abril de 2016.

"(...)4.1 Aspectos generales del inventario de condición
El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial.
(...)
Sección 375 Reposición de afirmado
Descripción
Este trabajo consiste en el escarificado de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma. El ***objetivo es recuperar*** *el nivel de la superficie de rodadura."*
(...)
Por lo general, esta actividad se realiza cuando la capa de afirmado ha perdido más de la ***mitad de su espesor*** *o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura ofrezca* ***malas condiciones de transitabilidad****.*

Materiales
"Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente."

Manual de Carreteras- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013. Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, vigente desde el 8 de agosto de 2013.

Sección 209 Conformación y acomodo de DME
"209.01 Descripción
La conformación y acomodo de Depósito de Materiales Excedentes (DME), es la actividad de acondicionamiento y disposición final, de los materiales excedentes de la obra en lugares debidamente autorizados, y se construirán de acuerdo con el ***diseño específico*** *que se haga para cada uno de ellos en el Proyecto, en el que se debe contemplar, acorde al Plan de Manejo Ambiental, la forma cómo serán depositados los materiales y el grado de compactación que se debe alcanzar, la necesidad de construir obras complementarias orientadas a conseguir la estabilidad del depósito.* ***Incluye la obtención de permisos y autorizaciones correspondientes*** *(...)".*
Sección 301 Afirmados
Materiales
"Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

0059

(...)
"Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:
- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR[108]): 40% mín. (MTC E 132)"
(...)Equipo
Según lo indicado en la Subsección 400.03[109].
Medición
Según lo indicado en la subsección 400.08[110].
Pago
El pago se efectuará, según lo indicado en la subsección 400.10[111].

Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018.

*"**Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras: Contenido de los estudios definitivos de carreteras.***
Capítulo III: Metrados:
Este capítulo contendrá las cantidades de las actividades o partidas del proyecto a ejecutar, tanto en forma específica como global precisando su unidad de medida y los criterios seguidos para su formulación (...)
***Los metrados deberán estar sustentados por cada partida**, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera".*
(...)

108 Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)

109 Todos los equipos deberán ser compatibles con los procedimientos de construcción adoptados y requieren la aprobación previa del Supervisor, teniendo en cuenta que su capacidad y eficiencia se ajusten al programa de ejecución de las obras y al cumplimiento de las exigencias de la Subsección 06.01 y de la correspondiente partida de trabajo.
El equipo será el apropiado para la explotación de los materiales, su clasificación, trituración de ser requerido, lavado de ser necesario, equipo de carga, descarga, transporte, extendido, mezcla, homogeneización, humedecimiento y compactación del material, así como herramientas menores.
El equipo debe cumplir con lo que se estipula en la Subsección 05.11.

110 400.08 Medición de los trabajos
La unidad de medida será el metro cúbico (m³), aproximado al entero, de material o mezcla suministrado, colocado y compactado, y aprobado por el Supervisor, de acuerdo con lo que exija la especificación respectiva, las dimensiones que se indican en el Proyecto o las modificaciones aprobadas por el Supervisor.
El volumen se determinará por el sistema promedio de áreas extremas, utilizando las secciones transversales y la longitud real, medida a lo largo del eje del Proyecto.
No se medirán cantidades en exceso de las especificadas, ni fuera de las dimensiones de los planos y del Proyecto, especialmente cuando ellas se produzcan por sobreexcavaciones; por parte del Contratista.

111 400.09 Pago
El pago se hará por metro cúbico (m³), al respectivo precio unitario del contrato, por toda obra ejecutada de acuerdo con esta Sección, así como con la especificación respectiva y aceptada por el Supervisor.
El precio unitario deberá cubrir todos los costos de adquisición, obtención de permisos y derechos de explotación o alquiler de fuentes de materiales y canteras; obtención de permisos ambientales para la explotación de los suelos y agregados; las instalaciones provisionales; los costos de arreglo o construcción de las vías de acceso a las fuentes y canteras; la preparación de las zonas por explotar, así como todos los costos de explotación, selección, trituración, lavado, carga, descarga y transporte dentro de las zonas de producción, almacenamiento, clasificación, desperdicios, mezcla, colocación, nivelación y compactación de los materiales utilizados; y los de extracción, bombeo, transporte del agua requerida y su distribución.
El transporte del material al punto de aplicación se pagará de acuerdo a lo establecido en la Sección 700.
El precio unitario deberá incluir, también, los costos de ejecución de los tramos de prueba y, en general, todo costo relacionado con la correcta ejecución de la capa respectiva, según lo dispuesto en la Subsección 07.05.
En el caso de utilización de materiales provenientes de la misma vía, el precio unitario deberá incluir su escarificación en el espesor requerido y su posterior procesamiento hasta cumplir las exigencias de la respectiva especificación. Tanto si los materiales provienen de la misma vía, como si son transportados, el precio unitario deberá incluir el costo del agua requerido, la aplicación y mezcla del producto estabilizante, así como el suministro, almacenamiento, desperdicios, cargas, transporte, descargas y aplicación del producto requerido para la estabilización y curado, según lo exija la respectiva especificación y, en general, todo costo relacionado con la correcta ejecución de los trabajos especificados.

0060

Capítulo IV: Análisis de precios unitarios:
Los análisis de precios unitarios, contienen el costo de los recursos de mano de obra, materiales y equipos ***necesarios para cumplir de manera integral la actividad*** *o partida correspondiente*
(...)
Capítulo VII: Cronogramas: *El cronograma de obras, comprende la programación de la ejecución secuencial y ordenada de las partida genéricas y específicas establecidas en el estudio,* ***estableciendo la Ruta Crítica correspondiente, con la finalidad de alcanzar los objetivos del proyecto****. Incluye además los cronogramas de utilización de materiales y equipos. Los cronogramas, serán elaborados de acuerdo al método de programación que establezca la entidad contratante".*
(...)
Capítulo IX: estudios de ingeniería básica*: Los estudios de ingeniería básica, comprenderá lo siguiente:*
"(...)
Topografía
Contendrá la información de los trabajos topográficos realizados, en forma directa e indirecta de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante. Incluirá la información cartográfica georreferenciada correspondiente, a las escalas requeridas, considerando las áreas levantadas, longitud de poligonales, magnitud de los errores de cierre, puntos de control enlazados a la red geodésica nacional GPS en el sistema WGS 84, estableciendo en cada uno de ellos sus coordenadas UTM y geográficas (...)"

Manual de Carreteras -Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 010-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

"Capitulo IV Suelos
4.2 Caracterización de la sub rasante
Con el objeto de determinar las características físico-mecánicas de la sub rasante se llevarán a cabo investigaciones mediante la ejecución de pozos exploratorios o calicatas de 1.5 m. de profundidad mínima.
Para carreteras de bajo volumen de tránsito le corresponde una profundidad 1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto.
(...)
La exploración e investigación del suelo es muy importante tanto para la determinación de las características del suelo, como para el correcto diseño de la estructura del pavimento. Si la información registrada y las muestras enviadas al laboratorio no son representativas, los resultados de las pruebas aun con exigencias de precisión, no tendrán mayor sentido para los fines propuestos."
(...)
4.5.3 Cortes y terraplenes
Los taludes de corte dependerán de la naturaleza del terreno y de su análisis de estabilidad (estudio geotécnico), pudiendo utilizarse (a modo referencial) las siguientes relaciones de corte en talud (V:H), que son apropiados para los tipos de materiales (rocas y suelos indicados en el cuadro 4.12.

Cuadro 4.12
Taludes de Corte

CLASE DE TERRENO	TALUD (V: H)		
	V ≤ 5m	5m < V ≤ 10m	V >10m
Roca Fija	10 : 1	10 : 1 (*)	(**)
Roca Suelta	6 : 1 - 4 : 1	4 : 1 – 2 : 1 (*)	(**)
Conglomerados Cementados	4 : 1	(*)	(**)
Suelos Consolidados Compactos	4 : 1	(*)	(**)
Conglomerados Comunes	3 : 1	(*)	(**)
Tierra Compacta	2 : 1 - 1 : 1	(*)	(**)
Tierra Suelta	1 : 1	(*)	(**)
Arenas Sueltas	1 : 2	(*)	(**)
Zonas blandas con abundante arcillas o zonas humedecidas por filtraciones	1 : 2 hasta 1 : 2	(*)	(**)

(*) Requiere Banqueta o análisis de estabilidad
(**) Requiere Análisis de Estabilidad
Nota: La relación V: H, indica que V corresponde a la altura vertical del talud y H la distancia horizontal.

Los taludes de relleno igualmente estarán en función de los materiales empleados, pudiendo utilizarse (a modo de taludes de relleno referenciales) los siguientes que son apropiados para los tipos de material incluidos en el siguiente cuadro:

Cuadro 4.13
Taludes de Relleno

Materiales	Talud (V : H)		
	V ≤ 5m	5m < V ≤ 10m	V >10m
Enrocado	1 : 1	(*)	(**)
Suelos diversos compactados (mayoría de suelos)	1 : 1.5	(*)	(**)
Arenas Limpias	1 : 2	(*)	(**)

(*) Requiere Banqueta o análisis de estabilidad
(**) Requiere Análisis de Estabilidad

5.3 Estudio de canteras de suelo

El interés del estudio de las fuentes en materiales de donde se extraerán agregados para diferentes usos principales como mejoramientos de suelos, terraplenes, afirmado (...) es ***determinar si los agregados son o no aptos para el tipo de obra a emplear,*** *en tal sentido se requiere determinar sus características mediante la realización de los correspondientes ensayos de laboratorio.*
(...)".

Manual de ensayo de materiales para carreteras EM-2016, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14, vigente desde el 27 de junio de 2016.

"MTC E 107. ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE SUELOS POR TAMIZADO
1.0 Objeto
1.1 Determinar cuantitativamente la distribución de tamaños de partículas de suelo.
2.0 Finalidad y alcance
2.1 Este modo operativo describe el método para ***determinar los porcentajes de suelo que pasan por los distintos tamices*** *de la serie empleada en el ensayo, hasta el de 74 mm. (N° 200).*
MTC E 110. DETERMINACIÓN DEL LÍMITE LÍQUIDO DE LOS SUELOS
1.0 Objetivo
1.1 Es el contenido de humedad, expresado en porcentaje, para el cual el suelo se halla en el límite entre los estados líquido y plástico (...)
2.0 Finalidad y alcance
Este método de ensayo es utilizado como una parte integral de varios sistemas de clasificación en ingeniería para caracterizar las fracciones de grano fino de suelos véase anexos de clasificación de este manual. (SUCS y AASHTO) y para especificar la fracción de grano de

0062

materiales de construcción (véase especificación ASTM D1241). El límite líquido, el límite plástico y el índice de plasticidad de suelos con extensamente usados, tanto individual como en conjunto, con otras ***propiedades de suelo para correlacionarlos con su comportamiento ingenieril*** *(...)*

MTC E 111. DETERMINACIÓN DEL LÍMITE PLASTICO (L.P.) DE LOS SUELOS E INDICE DE PLASTICIDAD (I.P.)

1.0 Objeto

1.1 Determinar en el laboratorio el límite líquido plástico de un suelo y el cálculo del índice de plasticidad (I.P.) si se conoce el límite líquido (L.L.) del mismo suelo.

2.0 Finalidad y alcance

2.1 Se denomina límite plástico (L.P.) a la humedad más baja con la que pueden formarse barritas de suelo de unos 3,2 mm (1/8") de diámetro, rodando dicho suelo entre la palma de la mano y una superficie lisa (vidrio esmerilado), sin que dichas barritas se desmoronen.

2.2 Este método de ensayo es utilizado como una parte integral de varios sistemas de clasificación en ingeniería para caracterizar las fracciones de grano fino de suelos véase anexos de clasificación de este manual. (SUCS y AASHTO) y para especificar la fracción de grano de materiales de construcción (véase especificación ASTM D1241). El límite líquido, el límite plástico y el índice de plasticidad de suelos con extensamente usados, tanto individual como en conjunto, con otras ***propiedades de suelo para correlacionarlos con su comportamiento ingenieril*** *(...)*

MTC E-115. COMPACTACIÓN DE SUELOS EN LABORATORIO UTILIZANDO UNA ENERGÍA MODIFICADA (PROCTOR MODIFICADO)

1.0 Objeto

1.1 Establecer el método de ensayo para la compactación del suelo en laboratorio utilizando una energía modificada (...)

2.0 Finalidad y alcance

Este ensayo abarca los procedimientos de compactación usados en Laboratorio, para ***determinar la relación entre el Contenido de Agua y Peso Unitario Seco de los suelos*** *(curva de compactación) (...)*

MTC E 132. CBR DE SUELOS (LABORATORIO)

1.0 Objeto

1.1 Describe el procedimiento de ensayo para la determinación de ***un índice de resistencia de los suelos*** *denominado valor de la relación de soporte, que es muy conocido, como CBR (California Bearing Ratio) (...).*

2.0 Finalidad y alcance

2.1 Este método de ensayo se usa para evaluar la resistencia potencial de subrasante, subbase y material de base, incluyendo materiales reciclados para usar en pavimentos de vías (...)

2.5 ***Este índice se utiliza para evaluar la capacidad de soporte de los suelos de subrasante y de las capas de base, subbase y de afirmado*** *(...)*

MTC E 207. Abrasión los Ángeles (L.A.) al desgaste de los agregados de tamaños menores de 37,5 mm (1 ½")

1.0 Objeto

1.1 Establecer el procedimiento para ensayar agregados gruesos de tamaños menores que 37.5 mm. (1 ½") para determinar la resistencia a la degradación utilizando la Máquina de Los Ángeles.

2.0 Finalidad y Alcance

2.1 Este modo operativo ***es una medida de la degradación de agregados minerales de gradaciones normalizadas resultantes*** *(...) para* ***medir su gradación como porcentaje de pérdida*** *(...)"*

Decreto Supremo n.° 011-79-VC, publicado el 1 de marzo de 1979, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 011-89-VC, publicado el 12 de setiembre de 1989.

"Artículo 7.- para el cálculo de los reajustes, se deberá tener en cuenta las siguientes normas:
(...)
C. Normas generales
a. Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios unitarios del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices de precios correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado (...)".

Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, publicado el 6 de junio de 2008.

"Artículo 5° Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional,
(...) 5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, ***que cuenten con la respectiva firma*** *(...)"*

Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018.

"MEJORAMIENTO: Ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican ***la modificación sustancial de la geometría*** *y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias.*
(...)
REHABILITACIÓN: Ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus ***características originales*** *y adecuarla a su nuevo periodo de servicio; las cuales están referidas principalmente a reparación y/o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros".*

Este hecho se originó por el accionar del servidor de la Entidad, quién inobservó las disposiciones internas, normativa aplicable y estipulaciones contractuales, al no revisar los expedientes técnicos presentados por el Consultor, y solicitar la aprobación de los mismos, realizando el trámite de los pagos a través de conformidades, cuando los expedientes técnicos no cumplían con los términos de referencia, respecto a la cantidad requerida en físico y digital, y cuando los mismos presentan deficiencias técnicas que no sustentan las condiciones mínimas para su ejecución conforme se sustentó en el Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-2 de 6 de junio de 2024.

La situación antes descrita afectó el adecuado uso de los recursos públicos generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 40 000,00.

0064

La persona comprendida en los hechos, Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Especifico.

En ese sentido, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La evaluación realizada, la cédula de notificación electrónica, cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico, siendo la participación de la persona comprendida en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Yerovi Antonio Zúñiga Patiño,** identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, durante los periodos de 1 de marzo de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018, contratado mediante órdenes de servicio y/o trabajo: n.° 107 de 1 de marzo de 2018, n.° 173 de 2 de mayo de 2018, n.° 258 de 2 de julio de 208, n.° 299 de 1 de agosto de 2018 y n.° 356 de 3 de setiembre de 2018[112] y Resolución de Alcaldía n.° 107-2017-MPC-CH de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 7)**; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0358-02-006 **(Apéndice n.° 24)**; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Como subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura responsable de planificar, programar, dirigir, organizar y controlar las actividades relacionadas a la formulación, ejecución, supervisión de los proyectos y obras, por lo siguiente:

 "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Atitirca, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región Arequipa".

 - Por haber solicitado mediante informe n.° 235-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018, la aprobación del expediente técnico del proyecto: "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Atitirca, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región Arequipa", con Código Único de Inversión n.° 2422490, omitiendo observar que el Consultor Austral Group Consultores SAC, no cumplió con presentar el expediente técnico en la cantidad requerida en físico y digital, de acuerdo a los Términos de Referencia.
 - Por haber omitido, en cumplimiento de sus funciones y la disposición del titular de la Entidad[113], de revisar el expediente técnico a fin de informar de las deficiencias e inconsitencias técnicas presentadas y que devienen en que no se cuente con las condiciones mínimas para su ejecución, situación que ocasionó que no se cumpliese con la finalidad pública y el objetivo de la contratación y afecte la calidad de la obra a ejecutarse, inobservando los requisitos previstos en la normativa vigente y los términos de referencia elaborados en su condición de área usuaria, tal como se desarrolla en Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-2, emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control.
 - Por haber otorgado conformidad para que se viabilice el pago al Consultor Austral Group Consultores SAC mediante la conformidad n.° 112-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018, por el monto de S/ 20 000,00, pese a lo referido previamente.

[112] Órdenes de servicio que fueron pagados mediante los comprobantes de pago n.os 474 de 12 de abril de 2018, 596 de 11 de mayo de 2018, 785 de 19 de junio de 2018, 914 de 12 de julio de 2018, 1134 de 20 de agosto de 2018, 129 de 13 de setiembre de 2018, 1610 de 5 de octubre de 2018 y 1895 de 8 de noviembre de 2018; cabe precisar que, para el mes de noviembre se contrató a otro personal como subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante la orden de servicio n.° 456 de 5 de noviembre de 2018 y pagado mediante comprobante de pago n.° 2070 de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**; por lo que, se evidencia que Yerovi Antonio Zúñiga Patiño laboró como subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura hasta el 31 de octubre de 2018.

[113] Proveído n.° 138-2018 de 27 de junio de 2018, consignado en la Carta n.° 022-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC.

"Recuperación post desastre del camino vecinal Chuquibamba – Itac - distrito de Chuquibamba- provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa".

- Por haber solicitado mediante informe n.° 236-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018, la aprobación del expediente técnico del proyecto: "Recuperación post desastre del camino vecinal Chuquibamba – Itac - distrito de Chuquibamba- provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa", con Código Único de Inversión n.° 2422494, omitiendo observar que el Consultor Austral Group Consultores SAC, no cumplió con presentar el expediente técnico en la cantidad requerida en físico y digital, de acuerdo a los Términos de Referencia.
- Por haber omitido, en cumplimiento de sus funciones y la disposición del titular de la Entidad [114], de revisar el expediente técnico a fin de informar de las deficiencias e inconsitencias técnicas presentadas y que devienen en que no se cuente con las condiciones mínimas para su ejecución, situación que ocasionó que no se cumpla la finalidad pública y el objetivo de la contratación y afecte la calidad de la obra a ejecutarse, inobservando los requisitos previstos en la normativa vigente y los términos de referencia elaborados en su condición de área usuaria, tal como se desarrolla en Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-2, emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control.
- Por haber otorgado conformidad para que se viabilice el pago Consultor Austral Group Consultores SAC mediante la conformidad n.° 111-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018, por el monto de S/ 20 000,00, pese a lo referido previamente.

Tales conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 10° de Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos; artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las contrataciones y adquisiciones que realizan las Municipalidades; así como el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referido a los principios rectores; artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, referido a la definición de inversión Pública; numeral 7.2 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referido a la elaboración de expediente técnico.

De igual manera, no observó los términos de referencia de la orden de servicio n.° 234 de 14 de junio de 2018 para el proyecto: "Recuperación post desastre del camino vecinal Chuquibamba - Itac, distrito de Chuquibamba – provincia de Condesuyos – departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2422494 y términos de referencia de la orden de servicio n.° 235 de 14 de junio de 2018, para el proyecto: "Recuperación post desastre del camino vecinal Atitirca, distrito de Chuquibamba – provincia de Condesuyos – departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2422490, referidos al objeto de la contratación, valor referencial de la contratación y forma de pago, área usuaria, alcances del estudio, descripción del proyecto, contenido mínimo del expediente técnico y presentación del expediente técnico.

Asimismo, el numeral 4.1 del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14, modificado mediante Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14, referido a los aspectos generales del inventario de condición y materiales; sección 209 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para

[114] Proveído n.° 137-2018 de 27 de junio de 2018, consignado en la Carta n.° 025-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC.

Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, referido a la conformación y acomodo de DME, anexo I, capitulo III, capitulo IV, capitulo VII y capitulo IX del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14, referidos a metrados, análisis de precios unitarios, cronogramas y estudios de ingeniería básica.

Por último, no observó lo establecido en el capitulo IV del Manual de Carreteras -Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 010-2014-MTC/14, referidos a caracterización de la sub rasante, cortes y terraplenes y estudio de canteras de suelo; MTC E 107, MTC E 110, MTC E 111, MTC E-115, MTC E 132, y MTC E 207 del Manual de ensayo de materiales para carreteras EM-2016, aprobado mediante Resolución Directoral, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14, referidos al análisis granulométrico de suelos por tamizado, determinación del límite líquido de los suelos, determinación del límite plástico (L.P.) de los suelos e índice de plasticidad (I.P.), compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada (Proctor modificado), CBR de suelos (laboratorio) y abrasión los Ángeles (L.A.) al desgaste de los agregados de tamaños menores de 37,5 mm; y artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, referido al cálculo de los reajustes.

De igual manera, se verifica el incumplimiento de las funciones asignadas a su cargo, contenida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 25)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0038-2016-MPC de 15 de diciembre de 2016, en lo referido a: *"9. Realizar los estudios de inversión referidos a obras de infraestructura urbana en beneficio de la comunidad", "18. Organizar y ejecutar la elaboración de proyectos de infraestructura pública" y "24. Las demás funciones propias de su competencia que le sean asignadas por Alcaldía"*; siendo que mediante proveído n.° 138-2018 consignado en la Carta n.° 022-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC y proveído n.° 137-2018 de 27 de junio de 2018, consignado en la Carta n.° 025-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC respectivamente el Alcalde, dispuso la "**Revisión y Aprobación**" del Expediente Técnico, y funciones concordantes con el Manual de Perfil de Puestos (MPP) **(Apéndice n.° 25)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306-2016-MPC-CH de 26 de diciembre de 2016, referida a: *"1) Dirigir y controlar las actividades que desarrolla la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura", "12) Dirigir y coordinar la Elaboración de los estudios de Pre inversión e inversión referidos a obras de infraestructura urbana y rural en beneficio de la comunidad", 19) Dirigir la elaboración de estudios de recuperación de la inversión púbica "20) Organizar y ejecutar la elaboración de proyectos de infraestructura pública" y "36) La demás funciones que le asigne el Gerente Municipal y/o Alcaldía"*.

Así también, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; artículo 2° sobre los deberes generales del empleo público que señala *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Por último, no observó lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública *(...) "5 Uso Adecuado de Bienes del Estado. Debe*

proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando el abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6 Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa[115] derivada del deber incumplido; asimismo, presunta responsabilidad civil dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

En relación a la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido del funcionario comprendido en el presente informe, por el tiempo transcurrido, ha prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"*. Además, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 *"No se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Conformidad y pago por servicios de elaboración de expedientes técnicos para los proyectos: "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Atitirca, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región Arequipa", con código único de inversión n.° 2422490 y "Recuperación post desastre del camino vecinal Chuquibamba – Itac - distrito de Chuquibamba- provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2422494, pese a que se incumplió con lo requerido, lo que afectó el adecuado uso de los recursos públicos, generando perjuicio económico de S/ 40 000,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Condesuyos, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión de los documentos alcanzados por la Municipalidad Provincial de Condesuyos, se advirtió que en el año 2018, se realizaron contrataciones de servicios menores a 8 UIT a través de órdenes de servicios n.os 234 y 235 con la empresa Austral Group Consultores SAC, para la elaboración de los expedientes técnicos que debían ejecutarse en el marco de Reconstrucción con Cambios de los proyectos denominados: "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo

[115] Es de comentar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa ha prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido, considerando que el hecho irregular a la fecha de emisión del presente informe, ha transcurrido más de tres (3) años del plazo establecido de la citada normativa.

0063

Atitirca, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región Arequipa", con Código Único de Inversión n.° 2422490 y "Recuperación post desastre del camino vecinal Chuquibamba – Itac - distrito de Chuquibamba- provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa", con Código Único de Inversión n.° 2422494, evidenciándose que se solicitó la aprobación de los expedientes técnicos, se otorgaron conformidades y pagaron los servicios, omitiendo considerar que no se presentó el producto requerido en la cantidad de ejemplares físicos y digitales; asimismo, cuando los expedientes técnicos no contaban con los componentes que fueron considerados mínimamente en los términos de referencia.

La situación antes descrita, transgredió la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14, modificado mediante Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14; Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14, Manual de Carreteras -Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 010-2014-MTC/14, Manual de ensayo de materiales para carreteras EM-2016, aprobado mediante Resolución Directoral.

Asimismo, el Decreto Supremo n.° 011-79-VC que contiene el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 y términos de referencia de la orden de servicio n.° 234 de 14 de junio de 2018 para el proyecto: "Recuperación post desastre del camino vecinal Chuquibamba - Itac, distrito de Chuquibamba – provincia de Condesuyos – departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2422494 y términos de referencia de la orden de servicio n.° 235 de 14 de junio de 2018, para el proyecto: "Recuperación post desastre del camino vecinal Atitirca, distrito de Chuquibamba – provincia de Condesuyos – departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2422490.

La situación antes descrita afectó el adecuado uso de los recursos públicos generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 40 000,00.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades [número de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad civil y/o penal] del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Parte pertinente de la documentación registrada en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas del proyecto: "Recuperacion pos desastre del camino vecinal tramo, Atitirca distrito de Chuquibamba - provincia de Condesuyos - departamento de Arequipa; Arequipilla - distrito de Iray - provincia de Condesuyos - departamento de Arequipa":

- Impresión del Formato N° 01 Registro de proyectos de inversión, sin firmas.
- Impresión del Formato N° 01 Registro de proyectos de inversión, firmado.
- Impresión de Anexos de Proyecto.
- Impresión del Resumen Ejecutivo.

Apéndice n.° 4: Fotocopia certificada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 026-2024-MPC/GM, de 13 de mayo de 2024.
- Informe n.° 0154-2024/MPC/GM/SGAF/ALyA de 9 de mayo de 2024.
- Memorándum n.° 055-2024-OVMC-GM/MPC de 8 de mayo de 2024.
- Oficio n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 5: Parte pertinente de la documentación registrada en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas del proyecto: "Recuperacion pos desastre del camino vecinal tramo Chuquibamba, Itac - distrito de Chuquibamba - provincia de Condesuyos - departamento de Arequipa":

- Impresión del Formato N° 01 Registro de proyectos de inversión, sin firmas.
- Impresión del Formato N° 01 Registro de proyectos de inversión, firmado.
- Impresión de Anexos de Proyecto.
- Impresión del Resumen Ejecutivo.

Apéndice n.° 6: Fotocopia certificada del oficio n.° 360-2024/MPC de 21 de mayo de 2024, que adjunta en copias certificadas, entre otros documentos, los siguientes:

- Informe n.° 272-2024-SGDUI-MPC de 17 de mayo de 2024.
- Informe n.° 195-2018-SGDUI/MPC de 11 de junio de 2018.
- Oficio n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 7: Fotocopia certificada de los documentos que sustentan el vínculo contractual de Yerovi Antonio Zúñiga Patiño con la Entidad, tal como se detalla a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.° 107-2017-MPC-CH de 23 de mayo de 2017.
- Comprobante de pago n.° 474 de 12 de abril de 2018, y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 596 de 11 de mayo de 2018 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 785 de 19 de junio de 2018 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 914 de 12 de julio de 2018 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1134 de 20 de agosto de 2018 y documentos adjuntos.

- Comprobante de pago n.° 129 de 13 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1610 de 5 de octubre de 2018 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1895 de 8 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2070 de 30 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 8: Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 1252 de 4 de setiembre de 2018, que adjunta en fotocopia certificada entre otros documentos, lo siguiente:

- Memorándum de giro n.° -2018-MPC-GM de 4 de setiembre de 2018.
- Orden de servicio y/o trabajo n.° 235 de 14 de junio de 2018.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000159 de 13 de junio de 2018.
- Conformidad n.° 112-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018.
- Carta n.° 023-2018/GG/AUSTRALGROUP SAC de 5 de julio de 2018 y documentos adjuntos.
- Carta n.° 029-2018/GG/AUSTRALGROUP SAC de 5 de julio de 2018.
- Resolución Gerencia Municipal n.° 062-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018.
- Informe n.° 235-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018.
- Carta n.° 022-2018/GG/AUSTRALGROUP SAC de 27 de junio de 2018 y documentos adjuntos.
- Contrato de servicios de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento básico en la parcialidad de Chojachi, distrito de Huancané, provincia de Huancané de 1 de diciembre de 2017.
- Informe n.° 512-2016-CBZ-SGID/MDVY/LC de 27 de diciembre de 2016.
- Contrato de locación de servicios n.° 225-2016-RJOL-AL-MDVY de 7 de agosto de 2017.
- Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 14 de junio de 2018.
- Carta n.° 019-2018/GG/AUSTRALGROUP SAC de 14 de junio de 2018.
- Carta n.° 014-2018-RGSOTO/JSV de 12 de junio de 2018.
- Carta n.° 028-2018-MNL de 13 de junio de 2018.
- Requerimiento n.° 039-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 que adjunta términos de referencia.

Apéndice n.° 9: Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 1246 de 4 de setiembre de 2018, que adjunta en fotocopia certificada, entre otros documentos, lo siguiente:

- Orden de servicio y/o trabajo n.° 234 de 14 de junio de 2018.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000159.
- Conformidad n.° 111-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018.
- Carta n.° 026-2018/GG/AUSTRALGROUP SAC de 5 de julio de 2018 y documentos adjuntos.
- Carta n.° 029-2018/GG/AUSTRALGROUP SAC de 5 de julio de 2018.
- Resolución Gerencia Municipal n.° 063-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018.
- Informe n.° 236-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018.

- Carta n.° 025-2018/GG/AUSTRALGROUP SAC de 27 de junio de 2018 y documentos adjuntos.
- Contrato de servicios de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento básico en la parcialidad de Chojachi, distrito de Huancané, provincia de Huancané de 1 de diciembre de 2017.
- Informe n.° 512-2016-CBZ-SGID/MDVY/LC de 27 de diciembre de 2016.
- Contrato de locación de servicios n.° 225-2016-RJOL-AL-MDVY de 7 de agosto de 2017.
- Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 14 de junio de 2018.
- Carta n.° 020-2018/GG/AUSTRALGROUP SAC de 14 de junio de 2018.
- Carta n.° 015-2018-RGSOTO/JSV de 12 de junio de 2018.
- Carta n.° 030-2018-MNL de 13 de junio de 2018.
- Requerimiento n.° 040-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 que adjunta términos de referencia.

Apéndice n.° 10: Fotocopia certificada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 023-2024-MPC/OCI recibido el 29 de enero de 2024.
- Oficio n.° 194-2024-MPC/OCI de 12 de abril de 2024.
- Acta de recopilación de documentación del Área de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Condesuyos de 16 de abril de 2024.

Apéndice n.° 11: Fotocopia certificada del oficio n.° 010-2024-MPC/GM de 9 de abril de 2024, que adjunta entre otros, parte pertinente del cuaderno de Mesa de Partes denominado "Municipalidad Provincial de Condesuyos III Libro Externo 2018".

Apéndice n.° 12: Fotocopia certificada del acta de entrega de inventario del área del Sub-Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, de 19 de diciembre de 2018 y documento adjunto.

Apéndice n.° 13: Fotocopia certificada de la carta n.° 022-2018/GG/AUSTRALGROUP SAC de 27 de junio de 2018, que adjunta en fotocopia certificada el expediente técnico "Recuperación por desastre del camino vecinal tramo Atitirca, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; Arequipilla, distrito de Iray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa", Tomo I y Módulo II.

Apéndice n.° 14: Fotocopia certificada del acta de recopilación de información de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 15:
- Impresión del correo electrónico de 7 de mayo de 2024, mediante el cual se notificó al correo grupoaustralg@gamil.com, el oficio n.° 002-2024-MPC/OCI-SCE.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 002-2023-MPC/OCI-SCE de 7 de mayo de 2024.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 010-2023-MPC/OCI-SCE de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 16: Informe Técnico n.° 02-2024-CG/OC0358-SCE-2 de 6 de junio de 2024 en original, que adjunta los siguientes documentos:

0072

- Apéndice 1: Resultados de ensayos de análisis granulométrico de suelos por tamizado – Expediente técnico Atitirca, en original.
- Apéndice 2: Resultados de ensayos de análisis granulométrico de suelos por tamizado – Expediente técnico Itac, en original.
- Apéndice 3: Acta de visita técnica n.° 002-2024-SCE-2 de 15 de mayo de 2024 en fotocopia certificada, que adjunta la Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2022-MPC/GM de 16 de agosto de 2022, en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 17: Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 1253 de 4 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 18: Fotocopia certificada del oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018 y documentos adjuntos en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 19:
- Fotocopia simple de la carta n.° 001-ECV-2024 de 23 de mayo de 2024 y documento adjunto en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 008-2024-MPC/OCI-SCE de 21 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 20: Fotocopia certificada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 268 de 31 de marzo de 2022 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 590 de 14 de junio de 2022 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 591 de 14 de junio de 2022 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1457 de 12 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1458 de 12 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 21: Fotocopia certificada del acta de comité de recepción de obra de 11 de enero de 2024.

Apéndice n.° 22: Fotocopia certificada de la carta n.° 025-2018/GG/AUSTRALGROUP SAC de 27 de junio de 2018, que adjunta en fotocopia certificada el expediente técnico "Recuperación pos desastre del camino vecinal tramo Chuquibamba, Itac - distrito de Chuquibamba - provincia de Condesuyos departamento de Arequipa", Tomo I y Volumen II.

Apéndice n.° 23: Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 1247 de 4 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital de los documentos que sustentan la notificación electrónica del Pliego de Hechos a la persona involucrada Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, conforme el siguiente detalle.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-0358 de 12 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0358-02-006 de 12 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de cargo de notificación de 12 de junio de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original.

Apéndice n.° 25: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Fotocopia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 0038-2016-MPC de 15 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, parte pertinente de las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 306-2016-MPC-CH de 26 de diciembre de 2016, que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos de la entidad, parte pertinente de las funciones del subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Chuquibamba, 24 de junio de 2024.

Edhit Cáceres Del Aguila
Supervisora de la Comisión de Control

Noemí Vanessa Huamani Zúñiga
Jefa de la Comisión de Control

Yulemi Ofelia Valladares Díaz
Abogada de la Comisión de Control

Ricardo Martin Layza Mendiola
Especialista Técnico de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Condesuyos que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chuquibamba, 24 de junio de 2024.

Edhit Cáceres Del Aguila
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Condesuyos

0074

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 018-2024-2-0358-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Conformidad y pago por servicios de elaboración de expedientes técnicos para los proyectos: "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Atitirca, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región Arequipa", con código único de inversión n.° 2422490 y "Recuperación post desastre del camino vecinal Chuquibamba – Itac - distrito de Chuquibamba-provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2422494, pese a que se incumplió con lo requerido, lo que afectó el adecuado uso de los recursos públicos, generando perjuicio económico de S/ 40 000,00.	Yerovi Antonio Zúñiga Patiño	[redacted]	Sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	01/03/2018	31/10/2018	Designado en cargo de confianza – Servicios no personales	[redacted]		X			

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chuquibamba, 27 de junio de 2024

OFICIO N° 302-2024-MPC/OCI

Señor:
Edwar Jhon Urday Torres
Alcalde
Municipalidad Provincial de Condesuyos
Av. Mariscal Castilla n.° 106 - Chuquibamba
Chuquibamba – Condesuyos – Arequipa

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-358-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 237-2024-MPC/OCI de 2 de mayo de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG; y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico ejecutado por este Órgano de Control Institucional a la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos: "Recuperación post desastre del camino vecinal tramo Chuquibamba - Itac - distrito de Chuquibamba - provincia de Condesuyos - departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2422494 y "recuperación post desastre del camino vecinal tramo Atitirca, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región Arequipa", con código único de inversión n.° 2422490, en la Municipalidad Provincial de Condesuyos a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, practicado en el marco de la normativa de la referencia b), se emitió el Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-358-SCE de 24 de junio de 2024, en el cual se remite en mil quinientos ochenta y dos (1582) folios, en archivo digital, para su conocimiento y fines, que podrá visualizar en la siguiente ruta:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rlayza_contraloria_gob_pe/ElEJL36JU_pMiM2uVgQIc68BRNem45o8GR4EoAlSCvnu4w?e=ahyNUb

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico en referencia, por su naturaleza y temporalidad de los hechos únicamente emite pronunciamiento respecto a presuntas responsabilidades de naturaleza civil; en esa medida, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por URDAY FERNANDEZ Javier Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 14:44:29 -05:00

Javier Armando Urday Fernández
(e) Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Condesuyos

C.c. Archivo

Firmado digitalmente por LAYZA MENDIOLA Ricardo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 16:08:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0358

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 302-2024-MPC/OCI
EMISOR	:	JAVIER ARMANDO URDAY FERNANDEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDWAR JHON URDAY TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191802633
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicar el resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, para lo cual se remitió el Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-0358-SCE en mil quinientos ochenta y dos (1582) folios, en archivo digital, para su conocimiento y fines, que podrá visualizar en la siguiente ruta:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rlayza_contraloria_gob_pe/ElEJL36JU_pMiM2uVgQIc68BRNem45o8GR4EoAlSCvnu4w?e=ahyNUb

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 302-2024-MPC-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64R481X**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 16:08:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 302-2024-MPC/OCI
EMISOR	:	JAVIER ARMANDO URDAY FERNANDEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDWAR JHON URDAY TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicar el resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, para lo cual se remitió el Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-0358-SCE en mil quinientos ochenta y dos (1582) folios, en archivo digital, para su conocimiento y fines, que podrá visualizar en la siguiente ruta:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rlayza_contraloria_gob_pe/ElEJL36JU_pMiM2uVgQIc68BRNem45o8GR4EoAlSCvnu4w?e=ahyNUb

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191802633**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/0358
2. OFICIO Nº 302-2024-MPC-OCI

NOTIFICADOR : RICARDO MARTIN LAYZA MENDIOLA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69FULN6**